



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: El 30 de junio de 1997, la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el oficio número 4672, remitió a este Organismo Nacional el escrito enviado vía fax por el presbítero Wilfrido Mayrén Peláez, Presidente del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., mismo que fue ratificado por los señores Procuero Gutiérrez Martínez y Wilfrido Francisco López, suplente del Presidente Municipal y Secretario Municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, respectivamente, mediante el cual manifestaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los pobladores del mencionado lugar, por parte de elementos del Ejército Mexicano y de agentes de la Policía Judicial Federal, de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca y de Seguridad Pública de la misma entidad federativa. Los quejosos expresaron que el 24 de junio de 1997, a las 08:30 horas, se presentaron en la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, elementos de Seguridad Pública, de la Policía Judicial del estado de mérito, de la Policía Judicial Federal y del Ejército Mexicano, con el pretexto de detener a personas involucradas en el conflicto (sin referir de qué tipo) entre dicho lugar y Santo Domingo Tejomulco. Agregaron que sin orden de cateo se introdujeron a los domicilios de las personas, destruyendo puertas, apoderándose de sus pertenencias, tomando sus alimentos y amenazando a mujeres y niños, a efecto de que les enseñaran el lugar donde tenían escondidas las armas. Indicaron que en el operativo resultaron lesionados, entre otros, los menores de edad Justino Marcial Pérez, de siete años, quien fue golpeado en la región genital sufriendo ruptura de bolsa escrotal del lado derecho y abertura de piel, y Ernestina Francisco Jiménez, de dos años, que tuvo quemaduras de primer y segundo grados. Asimismo, señalaron que existen muchos casos de personas que fueron golpeados y amenazados pero por miedo a la policía y a los militares no quieren declarar. Lo anterior dio origen al expediente CNDH/122/97/OAX/3951.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de los agraviados, consistentes en la transgresión por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas; 2, fracciones II, V y VIII; 59, 185, 186, 187, 188 y 189, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional ha llegado a la conclusión de que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca han violado los derechos individuales en las modalidades de violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, amenazas y lesiones; violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica; dilación en la procuración de justicia; violaciones al derecho a la privacidad, cateos y visitas domiciliarias ilegales, y violaciones al derecho a la propiedad y posesión, específicamente robo a los habitantes de la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca. Por ello, este Organismo Nacional emitió, el 28 de enero de 1999, la Recomendación 5/99, dirigida al Gobernador del estado de Oaxaca, a fin de que,

respetando la autonomía técnica del Ministerio Público, se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado, a fin de que ordene a quien corresponda para que a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración, perfeccionamiento y, en su oportunidad, determinación conforme a Derecho, de las averiguaciones previas señaladas en el capítulo Observaciones de la Recomendación de mérito. Asimismo, se sirva ordenar a quien competa se inicie un procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los agentes del Ministerio Público que han intervenido en la integración de las averiguaciones previas que se mencionan en la Recomendación citada, por las omisiones señaladas anteriormente. De resultarles alguna responsabilidad penal, se inicie la averiguación previa correspondiente y de reunirse los elementos suficientes ejercitar la acción penal. Se sirva instruir a efecto de que, en caso de que se determinara que pudiera existir probable responsabilidad atribuible a servidores públicos federales, las actuaciones se remitan a las unidades administrativas correspondientes, para que en el ámbito de sus atribuciones se proceda conforme a Derecho.

Recomendación 005/1999

México, D.F., 28 de enero de 1999

Caso de los habitantes de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca

Lic. José Murat Casab, Gobernador del estado de Oaxaca, Oaxaca, Oax.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/97/OAX/3951, relacionados con el caso de los habitantes del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 30 de junio de 1997, la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el oficio número 4672, del 25 del mes y año citados, remitió a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el escrito enviado vía fax por el presbítero Wilfrido Mayrén Peláez, Presidente del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., el cual fue ratificado por los señores Procuero Gutiérrez Martínez y Wilfrido Francisco López, suplente del Presidente Municipal y Secretario Municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, respectivamente, por medio de la cual manifestaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los pobladores del mencionado lugar, por parte de elementos del Ejército Mexicano, agentes de la Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Estado de Oaxaca y de Seguridad Pública de la misma entidad federativa.

A. Los inconformes expresaron que el 24 de junio de 1997, a las 08:30 horas, se presentaron en la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, elementos de Seguridad Pública, de la Policía Judicial del estado de mérito, de la Policía Judicial Federal y del Ejército Mexicano, con el <pretexto de detener a personas involucradas en el conflicto (sin referir de qué tipo), entre dicho lugar y Santo Domingo Teojomulco.

Agregaron que sin orden de cateo se introdujeron a los domicilios de las personas, destruyendo puertas, apoderándose de sus pertenencias, tomando sus alimentos y amenazando a mujeres y niños, a efecto de que les enseñaran el lugar donde tenían escondidas las armas.

Refirieron que ingresaron a la escuela primaria de la comunidad en cita, amenazando a los menores que en ella se encontraban para que les mostraran el domicilio de una persona en contra de la cual, según su dicho, tenían orden de aprehensión.

Indicaron que en el operativo resultaron lesionados, entre otros, los menores de edad Justino Marcial Pérez, de siete años de edad, quien fue golpeado en la región genital sufriendo ruptura de bolsa escrotal del lado derecho y abertura de piel (sic), así como la niña de dos años, Ernestina Francisco Jiménez, la cual tuvo quemaduras de primero y segundo grados.

Expusieron que existen muchos casos de personas que fueron golpeadas y amenazadas pero por miedo a la policía y a los militares no quieren declarar (sic).

Precisaron que las autoridades presuntas responsables de la comisión de los actos violatorios a Derechos Humanos son el licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, entonces Procurador General de Justicia en el estado de Oaxaca; licenciado Jesús Benito Nares Pérez, Delegado de la Procuraduría General de la República; General de Brigada Roberto Badillo Martínez, comandante de la 28a. Zona Militar; licenciada Patricia Villanueva Abraján, entonces Secretaria de Protección Ciudadana, y usted.

Por lo que solicitan:

— Respeto a la integridad física y moral de todos los habitantes de San Lorenzo Texmelucan.

— Hacer prevalecer el principio de que toda persona es inocente hasta que no se le haya comprobado lo contrario.

— Devolución del dinero que robaron durante el operativo \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

— Pago de los daños materiales de todos los hogares donde entraron los policías y militares.

— Pago de daños y perjuicios de todas las personas que resultaron lesionadas.

Que se investigue y castigue a los culpables.

Ahora bien, de la documentación que se anexó al escrito de ratificación, cabe destacar la siguiente:

i) La copia del oficio número 57, del 25 de junio de 1997, suscrito, entre otros, por los señores Lucio Gutiérrez Gutiérrez y Filomeno Martínez, Presidente y síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, respectivamente, dirigido al gobernador, por medio del cual hicieron una narración de lo sucedido el 24 de junio de 1997, en su comunidad, solicitándole además su intervención.

ii) La copia del escrito sin fecha, que contiene la relación de personas afectadas por el operativo realizado por elementos de la Policía Judicial Federal, Policía Preventiva, Ejército Mexicano y Policía Judicial del Estado de Oaxaca, firmado por el señor Lucio Gutiérrez Gutiérrez y Filomeno Martínez, Presidente y síndico municipal.

iii) La copia de los certificados médicos realizados el 25 de junio de 1997, por el doctor Oscar Alejandro Santiago Morales, adscrito a la Unidad Médica Rural de la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, del programa IMSS-Solidaridad, en favor de Ernestina Francisco Jiménez, Celestino Marcial Pérez y Marcelo Marcial Martínez, de los que se desprende lo siguiente:

— Ernestina Francisco Jiménez:

[...] de dos años siete meses de edad, la cual sufrió quemaduras de I y II grados superficial el 10% de la superficie corporal afectando cara anterior del tronco y brazo izquierdo el día 24 de junio del año en curso a las 08:30 horas de la mañana, ya que en ese día arribaron grupos de elementos de la Policía Judicial y Federal así como policías preventivos y el Ejército Mexicano al domicilio de la afectada, ya que ella se encontraba desayunando cuando estos elementos con uso de violencia golpearon las puertas con un puntapié, asustando a la menor y ella al salir corriendo se cayó en el suelo golpeándose con el jarro de café que en estos momentos estaba hirviendo sufriendo las quemaduras ya mencionadas.

Ex. física, se encuentra inquieta, con palidez de piel y tegumentos, orofaringe normal, con mucosa oral bien hidratada, cabeza y cuello sin alteraciones. Cardiopulmonar sin compromiso, en cara anterior se aprecia quemaduras de I y II grados superficial en total del 10% de las SC. Abdomen normal, también con graves quemaduras y cara anterior del miembro torácico izquierdo, extremidades inferiores y genitales normales. Resto normal.

— Celestino Marcial Pérez:

[...] niño de siete años...

Ya que sufrió agresión por militares golpeándolo en región genital sufriendo ruptura de bolsa escrotal, del lado derecho se aprecia dureza en el testículo mas es dudosa su integración testicular, con abertura de piel de 1.5 cm no hemorrágica, con dolor a la palpación, no hay datos de infección, esto en su cara anterior, no hay compromiso urinario.

Exp. física con buena coloración de piel y tegumentos, con mucosa oral bien hidratada, cabeza y cuello sin alteraciones cardiopulmonar sin compromiso, abdomen blando y depresible sin visceromegalias, en genitales ya descrito la lesión de 24 horas de evolución, extremidades normales, con signos vitales normales. Resto de la exploración normal.

— Marcelo Marcial Martínez:

[...] de 54 años, quien me refiere que a las ocho de la mañana fue agredido en su domicilio el día 24 de junio del año en curso, cuando fue golpeado por puntapié, manotazos en la región de la cara en ambas mejillas... esto por policías judiciales.

Exploración física con buena coloración de piel y tegumentos, orofaringe normal, con dolor a la palpación en la región de la cara con leve inflamación en los músculos maseteros con liga ligera equimosis en ambos pómulos, cabeza y cuello sin alteraciones, cardiopulmonar sin compromiso, abdomen normal, resto de la exploración normal (sic).

iv) La copia de siete escritos realizados por diversos jóvenes entre 14 y 16 años de edad, por medio de los cuales describen los acontecimientos suscitados en su población el 24 de junio del año próximo pasado, siendo, textualmente, los siguientes:

— Lorenzo Marcial P. (15 años de edad).

Manifestó que elementos del Ejército y de la Policía Judicial Federal, en la población de San Lorenzo Texmelucan, sacaron cinco armas, sacó dos salón de 16 y una y tres 30 automática. Entraron en las casas y quebraron la puerta de la casa, y pegaron las señoras y también los niños de la escuela P (sic).

— Ester Martínez Bailón (15 años de edad).

Expresó que muchos soldados, PJF, Privintiva, y pelearon contra todas las mujeres y niños y gararon tres hombres campesinos... Los soldados entraron a la casa de los señores, le golpearon las mujeres y pateaba unos cuanto niños... golpearon al niño Celestino Marcial, vinieron estos soldados por parte de Teojomulco. Un hombre se llama Cirilo Ramírez, gararon por eso las mujeres, le pegaron con palo y piedra (sic).

— Rodrigo López Gutiérrez (14 años de edad).

Señaló que los judiciales, los soldados, los federales lo entraron en la casa. Lo comió tortillas y después lo entró la casa del señor Jorge lo sacó el dinero... también la sacó armas de señor Ezequiel Bailón Cirilo Cresencio y después lo entregó y también le golpió a las mujeres y a los niños (sic).

— Irene Gutiérrez Martínez (15 años de edad).

Refirió que vinieron muchos soldados y Policía Judicial [...] y en casa de la gente entró a la casa de señor Cresencio Marcial Gómez y también entró a la casa del señor Arsendio Martínez Marcial y mucho soldados se comieron tortilla y comieron platato a la casa

Teresa Martínez Ramírez y señora Martina Ramírez y le gararon dinero al señor Jorge Francisco y el señor Arsendio Martínez Marcial y le burlaba a la señora (sic).

— Teodorico (16 años de edad).

Expuso que la Policía Judicial Federal sacaron como seis arma de 30.06; sacaron cuatro mil peso; comieron 24 piñas; se robaron cuchillo; se sacaron dos mil peso y comieron muchas cosas piñas, plátano, tortilla (sic).

— Ángela Gutiérrez Martínez (15 años de edad).

Manifestó que muchos los soldados y Policía Judicial entraron la casa del señor Arcenio Martínez y sacaron arma y comieron tortilla en la casa de la señora Marina Mtz. Y también comieron tortilla en la casa de la señora Lucía Ramírez y pellaron al niño Celestino Marcial y sacaron arma a todos los paisanos, todas las señora pegaron y luego se fue un ratito y luego regresa a San Lorenzo Texmelucan y luego se fue a Teojomulco (sic).

— Filemón Martínez Matías (16 años de edad).

Indicó que los judiciales y la Policía Preventiva se robaron el dinero de tres persona y golpiaron los niños y mujeres cuantas cosas le hicieron. Y lo comieron las tortillas y las personas quedó sin comer (sic).

Asimismo, mediante el escrito del 29 de junio de 1997, enviado vía fax a este Organismo Nacional, recibido el 1 de julio del año mencionado, suscrito por Maurilio Santiago Reyes, CRDH La Mixteca, A.C., Rolando Ordóñez López, CDI Flor y Canto, A.C., Abdón A. Rubio Cabrera y Margarita López Basilio, representantes de la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos, informaron que el 26 del mes y año referidos las autoridades del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, denunciaron los hechos ocurridos el 24 del mes y año referidos.

Agregaron que esa Red Oaxaqueña integró un equipo de trabajo que se trasladó a la comunidad de mérito los días 27 y 28 de junio de 1997, y entre los casos más representativos de violaciones a los Derechos Humanos que documentaron se encuentran:

Caso primero: niña Ernestina Francisco Jiménez, dos años siete meses.

El 24 de junio de 1997, aproximadamente las 08:30 horas, elementos de la Policía Judicial se presentaron en el domicilio del señor Jorge Francisco Marcial y su hijo Wilfrido Francisco López, gritando y pateando la puerta, por lo que cuando ésta se abrió las mujeres y niñas que estaban en la vivienda corrieron asustadas, y en la persecución una olla de café hirviendo se derramó sobre el cuerpo de la niña Ernestina Francisco Jiménez, causándole quemaduras de I y II grados, y 69 sin darle importancia al hecho algunos elementos apuntándole a las mujeres con las armas les preguntaban en dónde estaban los hombres de la casa y las armas, mientras otros revolvieron las cosas buscando y en esa búsqueda robaron \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Caso segundo: niño Justino Marcial Pérez, siete años.

A las 09:00 horas, elementos del Ejército Mexicano se introdujeron en el domicilio del señor Inocencio Marcial Cruz, pateando y violando la chapa de la puerta; al tratar de penetrar por el techo, rompieron varias tejas, revolvieron las cosas que habían en la casa, por lo que la esposa del señor Inocencio Marcial y sus hijos salieron corriendo, enfrentando su suegra a los servidores públicos, a quienes al preguntarles si traían alguna orden, le contestaron en forma grosera, procediendo uno de dichos hombres a sustraer un arma con la cual le apuntó, mientras esto sucedía los niños y niñas corrían en forma desesperada sin rumbo fijo, los judiciales les gritaban en dónde está tu papá al percatarse que no iban a darles alcance, tiraron un palo que lesionó al niño Justino, pues se le incrustó en la pierna derecha y en la región genital sufriendo ruptura de la bolsa escrotal del lado derecho.

Pudimos percatarnos que, efectivamente, la lesión que sufrió Justino es grave, a pesar de que han pasado cuatro días desde que sucedieron los hechos, la lesión se aprecia como si estuviera recién hecha.

Caso tercero: joven Timoteo Martínez Bailón.

Cuando se encontraba en el campo fue detenido por elementos de la Policía Judicial del estado y del Ejército Mexicano, quienes lo presionaron para que los condujera hacia donde estaban los hombres y las armas, indicándole que sabían que él había ido a matar los de Teojomulco el sábado pasado, por lo que lo iban a colgar de un mangal, por lo que corrió y fue alcanzado por los servidores públicos, siendo posteriormente golpeado y pateado en varias partes del cuerpo y como no les respondía (muy probablemente porque un 90% en San Lorenzo son monolingües) lo arrastraron y lo pusieron una reata en el cuello y lo colgaron de un árbol de mango dándole golpes con el cañón de sus armas en la boca del estómago, estaba con él su hermano de ocho años, Jonás Martínez Bailón, esto enojó mucho a los elementos quienes como respuesta le dieron un fuerte golpe en la boca del estómago.

Caso cuarto: señor Cirilo Ramírez Marcial.

Este hombre trabaja como velador en el campamento donde está instalada la caseta de documentación de la empresa forestal, y fue detenido por elementos de la Policía Judicial del estado, quienes le mostraron una lista con nombres, requiriéndole que identificara a esas personas y los condujera a sus casas, como respondió que no podía hacerlo, lo golpearon en el rostro con la palma de la mano abierta y con golpes en la boca del estómago, él pidió que lo sangraran para que tuviera pruebas para mostrarle a la gente, en tal virtud, los agentes judiciales le pusieron una chamarra de la PJE y un pasamontañas, lo que impidió que los del pueblo lo reconocieran, poco después lo pusieron boca abajo en la batea de la camioneta y sobre él varias cajas, con dos judiciales al lado, y cuando quería levantar la cabeza para avisar que allí se encontraba, inmediatamente los judiciales lo golpeaban obligándolo a permanecer con ellos cinco horas.

Se logró que fuera puesto en libertad con la advertencia de que no dijera nada, en razón de que las mujeres rodearon a los policías y al ejército y presionaron.

Ahora bien, según la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos, éstos son algunos de los casos en que se evidencia el actuar de los elementos de las corporaciones antes citadas, en la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, por lo que de conformidad con el relato de las víctimas se cometieron los delitos de: lesiones, robos, allanamientos de morada, abuso de autoridad, injuria, difamación, secuestro y los que resulten, y señalaron que las autoridades transgredieron, entre otras, las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que exigieron:

— Que el licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, Procurador General de Justicia en el estado, envíe a uno o dos agentes del Ministerio Público a San Lorenzo Texmelucan para que inicie las averiguaciones previas en contra de quienes resulten responsables de los delitos que se cometieron en agravio de los habitantes de San Lorenzo. Para que se investigue y se castigue a los responsables.

— Que en los operativos que se realicen posteriormente se respete la integridad y seguridad física, psicológica, jurídica y moral de los habitantes de las poblaciones.

— Hacer prevalecer el principio de que toda persona es inocente hasta que no se le demuestre lo contrario.

— Que se paguen los daños materiales de los hogares destruidos.

— Devolución del dinero robado en los distintos hogares, que en las declaraciones hechas a la Brigada de la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos suman la cantidad de \$14,350.00 (Catorce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Recordando que las cantidades extraídas de distintos lugares son producto del trabajo de una temporada y que ellos ahorran para sus gastos de este año.

— Pago de daños y perjuicios a todas las personas que resultaron con lesiones.

En otro orden de ideas, el 22 de julio de 1997 se recibió en este Organismo Nacional copia del escrito suscrito por Nora Martínez Lázaro y Simón Velasco Barroso, integrantes del Centro Regional de Derechos Humanos >Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., por medio del cual manifestaron las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de los habitantes de la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, mismas que en su oportunidad fueron expuestas por el Presidente de esa institución, Wilfrido Mayrén Peláez.

B. Por los motivos anteriormente expuestos, se inició el expediente CNDH/122/97/OAX/3951, y durante el procedimiento de integración, mediante los oficios 22119, 27794, 4456 y 8755, del 11 de julio y 1 de agosto de 1997, así como 17 de febrero y 30 de marzo de 1998, respectivamente, se solicitó al Gobierno del estado de Oaxaca diversa información sobre los actos que conforman la queja.

Asimismo, el 14 de octubre de 1997 personal de esta Comisión Nacional se entrevistó con la licenciada Gloria del Carmen Camacho Meza, entonces Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de la referida entidad federativa, a quien a su vez se le pidió también documentación respecto al caso que nos ocupa.

Por último, mediante una comunicación telefónica realizada el 5 de agosto de 1998, por un visitador adjunto de este Organismo Nacional, se requirió al licenciado Armando Doroteo García, entonces Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia en mención, copia legible de las averiguaciones previas relacionadas con los sucesos de mérito.

En respuesta a nuestros requerimientos se recibieron los ocurso Q.R./2610 y S.A./3582, del 31 de julio y 14 de octubre de 1997, suscritos por la licenciada Gloria del Carmen Camacho Meza, entonces Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, así como los diversos Q.R./ 02932 y S.A./1341, del 22 de agosto de 1997 y 13 de abril de 1998, signados por licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, titular de dicha dependencia, y el similar S.A./4280, del 31 de agosto de 1998, firmado por el licenciado Armando Doroteo García, entonces Director de Derechos Humanos de la citada Procuraduría. Cabe destacar que a los oficios en mención se anexó diversa documentación.

Asimismo, se solicitó información sobre el caso que dio origen al expediente citado al rubro, mediante los oficios 22118, 25112 y 28170 del 11 de julio, 5 de agosto y 3 de septiembre de 1997, al licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud, entonces Secretario General de Gobierno del estado de Oaxaca, quien dio contestación mediante el ocurso sin número del 27 de agosto del año citado, al que acompañó, entre otras cosas, copia del diverso 276/97, del 8 de agosto de 1997, suscrito por la licenciada Patricia Villanueva Abraján, entonces Secretaria de Protección Ciudadana.

En este orden de ideas, se enviaron los diversos 22117 y 24793, del 11 de julio y 1 de agosto de 1997, al licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República. En respuesta, se recibieron los similares 03631/97/ DGPDH y 03968, del 7 y 27 de agosto del año próximo pasado, respectivamente, a los que dicho servidor público anexó diferente información.

De igual manera, se remitió el oficio 22781, del 17 de julio de 1997, al general brigadier de J.M. y licenciado Marcial Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de Justicia Militar. En atención a esto, se recibió el diverso DH/ 64396, del 31 de julio de 1997, suscrito por el teniente coronel de J.M. y licenciado Enrique Gómez García, 5o. agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar.

C. Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se desprende lo siguiente:

Que dicha Secretaría no tuvo conocimiento ni intervención en los acontecimientos de mérito, sin embargo, con objeto de coadyuvar con esta Comisión Nacional, solicitó la información correspondiente tanto a la Secretaría de Protección Ciudadana como a la Procuraduría General de Justicia del estado.

En tal virtud, del oficio 276/97, del 8 de agosto de 1997, suscrito por la licenciada Patricia Villanueva Abraján, entonces Secretaria de Protección Ciudadana, dirigido al licenciado

Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, entonces Director Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, cabe destacar:

[...] la única participación de los elementos de la Policía Preventiva de esta Secretaría en los hechos que refiere la queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro del expediente CNDH/122/97/OAX/3951, se hace consistir en que los días 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de junio del año que corre los comandantes Amador Martínez Ruiz y Francisco Barroso Rodríguez, al mando de dos oficiales, dos suboficiales y 56 elementos de tropa, procedieron a apoyar a los elementos de la Policía Judicial del estado al mando del comandante Carlos Roberto Peralta Martínez, Subdirector de la Policía Judicial del estado, ello, con objeto de cumplimentar diversas órdenes de aprehensión...

Ahora bien, efectivamente el pasado 24 de junio del actual, siendo las 06:30 horas, con objeto de apoyar a los citados elementos de la Policía Judicial y proporcionar la seguridad debida, los elementos de la Policía Preventiva a que se ha hecho referencia partieron de la población de Santa María Sola, con destino a San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega, Oaxaca, lugar en donde los estaba esperando un numeroso grupo de personas armadas con garrotes y piedras y en los momentos que se trataba de ejecutar las citadas órdenes de aprehensión fueron agredidos verbal y físicamente por habitantes de dicha comunidad, resultando lesionado Félix Alto Vidal, agente de la Policía Judicial placa 030, por lo que no fue posible ejecutar los referidos mandatos aprehensorios, retirándose hacia la población de Santo Domingo Tejomulco, Sola de Vega, Oaxaca.

Por lo que respecta al señalamiento de los quejosos, atribuidos a los elementos de esta corporación, se rechazan, toda vez que en ningún momento se vulneraron los derechos fundamentales de persona alguna.

A dicho documento se anexó copia del parte informativo rendido el 25 de junio de 1997 por el subcomandante Francisco Barroso Rodríguez, comandante 2o. Sector 12a. Deleg. Reg. de S.P., al jefe del Departamento Operativo de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca, Juan Feliciano Arango Díaz, en el que manifestó que el 24 del mes y año citados a las 08:30 horas arribó con 20 elementos a su cargo a la población de San Lorenzo Texmelucan, procediendo a dar seguridad a los elementos de la Policía Judicial del estado, con el fin de ejecutar órdenes de aprehensión, no habiéndose hecho ninguna detención, ya que las personas que se iban a detener no se encontraban en la población se empezó a reunir en la explanada del Palacio Municipal en un grupo de aproximadamente de 100 a 200 personas en su mayoría mujeres y niños, habiendo agredido a pedradas a elementos del ejército que se encontraban a la retaguardia, así como a elementos de la Policía Judicial del estado, resultando con una lesión en la cabeza el policía judicial Félix Alto Vidal, placa número 30, por lo que nos retiramos de la población para evitar un problema mayor...

De igual manera, se anexó copia del parte informativo del 26 de junio de 1997, firmad<%0>o por el comandante de Servicios de la Policía Preventiva del estado, Amador Luis Martínez, por medio del cual hizo del conocimiento del ya referido señor Juan Feliciano Arango Díaz, entre otras cosas, que:

[...] el día 21 del presente mes del año en curso a las 15:00 horas salió el suscrito con un oficial, dos suboficiales y 36 elementos de tropa, a bordo de las patrullas núms. 626, 632, 640 y 642, con destino a Sola de Vega, con el fin de efectuar un operativo en coordinación con la Policía Judicial del estado, Policía Judicial Federal y Ejército Mexicano al mando del Subdirector operativo el C. Carlos Roberto Peralta Martínez con 41 de tropa, a bordo de siete vehículos oficiales, un agente del Ministerio Público Federal con tres agentes y el C. teniente coronel del Primer Batallón de Infantería Juan Orozco Gómez con dos oficiales y 63 de tropa, a bordo de cinco vehículos oficiales, el día 22 se llevó a cabo el operativo en Santo Domingo Tejomulco... el día 24 a las 08:30 horas continuó el Operativo en la población de San Lorenzo Texmelucan con el fin de ejecutar órdenes de aprehensión con resultados negativos, ya que no se encontraban los presuntos en sus domicilios, continuando con destino a Santo Domingo Tejomulco...

D. De la información que remitió la Secretaría de la Defensa Nacional a este Organismo Nacional, cabe destacar lo siguiente:

Que el personal perteneciente a dicha Secretaría sí participó en el operativo a solicitud de la Procuraduría General de Justicia del estado, sin embargo, su actuación sólo se concretó a prestar apoyo y seguridad en las cercanías del lugar en que ocurrieron los hechos.

Como prueba de lo anterior se envió una copia del radiograma 861, del 26 de julio de 1997, suscrito por el coronel de J.M. y licenciado Angulo Jacobo, agente del Ministerio Público Auxiliar, adscrito a la VIII Región Militar, en el que se establece:

[...] permítome informar C. Cmte. 28a. Z.M. (Ixcotel, Oaxaca), en rad. núm. 23583 de 24-jul-97, dice suscrito lo siguiente: [...] relativo queja ante CNDH, por C. Wilfrido Mayrén Peláez, quien argumenta presuntas violaciones a derechos fundamentales por parte de personal de Ejército Mexicano, sobre este particular infórmole a usted que no son ciertos actos que afirma el quejoso, por lo que respecta este instituto armado, en virtud que elementos militares esta jurisdicción únicamente proporcionaron seguridad en las cercanías del lugar, a solicitud Procuraduría General de Justicia del estado, sin participación alguna en cateos practicados, dado que esta función realizó únicamente agte. del Minist. Pub. y Pol. Jud. Edo., perts. institución citada, tal virtud dichas autoridades son quienes tienen conocimiento desarrollo diligencias practicadas, por lo tanto ignórase si hechos refiere quejoso existió lesionado alguno...

E. De la documentación que obsequió a este Organismo Nacional la Procuraduría General de la República, es procedente mencionar la siguiente:

i) El oficio número 1471, del 24 de julio de 1997, suscrito por el comandante Javier Monroy Martínez, Subdelegado de la Policía Judicial Federal en Oaxaca, dirigido al licenciado Jesús Benito Nares Pérez, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, mediante el cual le informó que respecto del caso que nos ocupa, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en las oficinas a su cargo, se estableció que elementos de esa corporación a su mando participaron en un operativo conjuntamente con elementos de la Policía Preventiva, Ejército Mexicano y Policía Judicial del estado, sin embargo, que la intervención por parte de los servidores públicos de la Policía Judicial Federal consistió en brindar apoyo a los efectivos de la Policía Judicial del estado, quienes realizaron las

acciones con motivo de diversos delitos que se cometieron y son de su competencia, por lo que las personas que fueron detenidas quedaron a disposición de estos últimos.

ii) La copia del similar 1152, del 23 de junio del año próximo pasado, suscrito por el comandante Carlos González Bustamante, entonces Subdelegado de la Policía Judicial Federal en Oaxaca, por el que hizo del conocimiento del señor Miguel Ángel López Vega, agente de la Policía Judicial Federal, que:

Sírvase usted trasladar en compañía de los CC. Alberto Miranda López y José Luis Hernández Aguilar, agentes de la Policía Judicial Federal, el día de mañana 24 de junio de 1997 a las poblaciones de Teojomulco y Texmelucan, con objeto de llevar a cabo un operativo conjunto por dichas zonas, con el Ejército Mexicano, Policía Preventiva del estado, Policía Judicial del estado, debiendo permanecer en esos lugares en el término de tres días... por lo que al término de la mencionada comisión deber n reincorporarse a estas oficinas a mi cargo e informar al suscrito los resultados obtenidos.

No omito manifestarle a usted que en dicha comisión también participar un agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal de la PGR con objeto de dar fe del operativo en mención.

iii) La copia del ocurso 1820 del 27 de agosto de 1997, firmado por el comandante Javier Monroy Martínez, Subdelegado de la Policía Judicial Federal en Oaxaca, dirigido al licenciado Jesús Benito Nares Pérez, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, en el que indicó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de la corporación a su cargo, no encontró tarjeta informativa que hubiesen suscrito los señores Miguel Ángel López Vega, José Luis Hernández Aguilar y Alberto Miranda López, agentes de la Policía Judicial Federal que participaron en el operativo efectuado en la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, ni tampoco parte informativo relacionado con los hechos, sólo el oficio de comisión del 23 de junio del año mencionado.

F. De la documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, se desprendió lo siguiente:

i) El oficio Q.R./02932, del 22 de agosto de 1997, por medio del cual el licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, entonces titular de la Procuraduría General de Justicia del estado, informó a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otras cuestiones, lo que a continuación se precisa:

[...]

Respecto de la participación de servidores públicos dependientes de esta Procuraduría, en los diferentes hechos en los que se hace consistir el escrito de queja que nos ocupa, se traduce única y exclusivamente a la que constitucional y legalmente están obligados, como lo es el conocimiento y persecución de los delitos, siendo así como en atención a los similares números 143, 373 y 529, fechados el 16 de junio del año en curso y signados por el C. comandante José Trinidad Rodríguez Ballesteros, Director de la Policía Judicial del estado, 47 efectivos de la citada corporación al mando del C. comandante Carlos Roberto

Peralta Martínez, Subdirector Operativo, quienes auxiliados por sus similares de la federación, agentes de la Policía Preventiva del estado y miembros del Ejército Mexicano, implantaron del 17 al 26 de junio del presente año un operativo con el propósito de realizar algunas investigaciones relacionadas con la comisión de diferentes hechos delictuosos, así como para dar cumplimiento a diversas órdenes de aprehensión; ello en diferentes localidades pertenecientes al Distrito Judicial de Sola de Vega, Oaxaca, entre las cuales se destacan las siguientes: Santa Cruz Zenzontepec, Santo Domingo Teojomulco, Santa María Sola, San Lorenzo Texmelucan, Santiago Xilotepec, Santa María Zaniza y San Mateo Yucutindo.

Ahora bien, es falso que durante el desarrollo del mencionado operativo elementos policiacos de esta Procuraduría hayan procedido sin la existencia de mandatos de autoridad competente que así lo estableciera, a la detención o aprehensión de diferentes personas; lo cierto es que en estricto cumplimiento a mandamientos aprehensorios emitidos por autoridad judicial competente, como lo es el C. Juez Mixto de Primera Instancia residente en Sola de Vega, Oaxaca, efectivos de la Policía Judicial del estado procedieron a la captura de las siguientes personas...

Asimismo, y con objeto de continuar con el cumplimiento de diferentes órdenes de aprehensión, con fecha 23 de junio del actual, elementos de las diferentes corporaciones policiacas que participaron en el operativo de cuenta se trasladaron a la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega, Oaxaca, sin embargo, al ir circulando sobre la carretera de terracería que conduce a dicha localidad, en sentido contrario lo hacía una camioneta marca Ford, con placas de circulación 1266242 del estado de California, misma en la que se transportaban cuatro individuos, los cuales al advertir la presencia de los elementos policiacos adoptaron una actitud nerviosa pretendiendo darse a la fuga, circunstancia por la que fueron interceptados y detenidos los CC. Joaquín Morales Figueroa, Simeón García Cruz, Manuel Rodríguez Morales y Mauricio García García, a quienes se les aseguró una pistola calibre .22, marca Llama especial, con su respectivo cargador, el cual se encontraba abastecido de ocho cartuchos útiles, asimismo, una bolsa de plástico conteniendo 400 gramos de semilla de marihuana, por lo que fueron inmediatamente trasladados y puestos a disposición del agente del Ministerio Público en turno adscrito a la Dirección de la Policía Judicial del estado en esta ciudad.

Al día siguiente, 24 del mes y año de referencia, de nueva cuenta el conjunto de elementos policiacos que conformaron el operativo en cita se dirigieron a la localidad de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, con el propósito de dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas por el C. Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Sola de Vega, Oaxaca, dentro de las causas números 54/995, 13/997, 30/993, 25/992, 26/992, 10/993, 24/992, 37/993, 36/993, 1/992 y 26/996, por la comisión de diferentes delitos; sin embargo, y a poca distancia de la comunidad de referencia un grupo de personas, en su mayoría compuesto de mujeres, impidieron el paso, circunstancia por la que el operativo policiaco de referencia se retiró del lugar con objeto de evitar incidentes de mayores magnitudes. Por lo anteriormente expuesto se rechaza el señalamiento del quejoso, cuando afirma que elementos de la Policía Judicial del estado se constituyeron en la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, en donde se introdujeron a diferentes domicilios, destruyendo puertas, amenazando e intimidando a hombres, mujeres, ancianos

y niños, a quienes además se afirma se les robaron sus pertenencias, dinero en efectivo y alimentos.

No obstante lo expuesto en la parte final del párrafo inmediato anterior, con fecha 13 de julio de la anualidad en curso, diferentes habitantes de la localidad de San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega, Oaxaca, presentaron formal denuncia ante el C. licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público de esta Procuraduría, respecto a los actos que en particular consideran como violatorios a sus garantías individuales, por lo que consecuentemente se acordó el inicio de las averiguaciones previas números 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71/997, mismas en las que se encuentran practicando diferentes diligencias que permitan determinar respecto a la identidad y probable responsabilidad de los servidores públicos implicados...

ii) La copia certificada del oficio número 187, del 6 de agosto de 1997, suscrito por el señor Roque Cruz Santiago, comandante de la Policía Judicial del estado, encargado del Grupo de Aprehensiones, dirigido al Director de la Policía Judicial, por medio del cual hizo de su conocimiento que en varias fechas se implantaron operativos por la región de Sola de Vega, Oaxaca, en coordinación con el Ejército Mexicano, Policía Judicial Federal y Policía Preventiva del estado, con objeto de dar cumplimiento a diversas órdenes de aprehensión.

iii) La copia certificada del similar 165, del 27 de junio del año próximo pasado, firmado por el señor Roque Cruz Santiago, antes citado, en el que le informó al Director de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, que:

Me permito informar a usted, en atención a su oficio número 373, expediente V(Vi)/ 997, de fecha 16 de los corrientes, en el que se me ordenó me traslade en compañía del Subdirector Operativo de la Policía Judicial del estado, así como 46 elementos de esta corporación, y siete unidades al servicio de esta Policía Judicial, a las poblaciones de Santo Domingo Tejomulco, San Lorenzo Texmelucan y Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, con el fin de dar cumplimiento a diferentes órdenes de aprehensión.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, el día 17 de junio del año en curso, como a las 06:30 horas aproximadamente, salimos con destino a Sola de Vega, Oaxaca, lugar en donde se hizo contacto con el teniente coronel del Primer Batallón de Infantería, perteneciente a la 28a. Zona Militar, Juan Orozco Gómez, al mando de dos oficiales y 63 elementos de tropa, asimismo se hizo contacto con los comandantes de la Policía Preventiva del estado, Amador Martínez Ruiz y Francisco Barroso Rodríguez, al mando de dos oficiales, dos suboficiales y 56 elementos de tropa, quienes nos apoyaron para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión por esa región, saliendo de ese lugar con destino a las diferentes comunidades, pero resulta que el día 24 de los corrientes salimos de la población de Santa María Sola como a las 06:30 horas con destino a la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, esto con el fin de ejecutar las órdenes de aprehensión, expedientes penales números... pero da el caso que cuando arribamos a dicha población y para esto serían como las 08:30 horas, ya nos estaban esperando los habitantes de ese lugar, en su mayoría mujeres, armadas con palos y piedras y en los momentos en que se trataba de ejecutar las diferentes órdenes de aprehensión fuimos agredidos por dichos habitantes, resultando lesionado el agente de la Policía Judicial del estado, Félix Alto

Vidal, número 030, así como también rompieron el medallón de la camioneta marca Chevrolet, con placas de circulación RR 41849, de igual manera agredieron a elementos del Ejército Mexicano y Policía Preventiva, esto con piedras y garrotes y para no provocar mayores incidentes nos retiramos de dicho lugar con destino a Sola de Vega, Oaxaca; de igual forma se adjunta al presente un certificado médico expedido por el perito médico de la Procuraduría General de Justicia del estado, en favor del C. Félix Alto Vidal (sic).

iv) La copia certificada del oficio 147, del 27 de junio de 1997, signado por el comandante Carlos Roberto Peralta Martínez, Subdirector Operativo de la Policía Judicial del estado, dirigido al Director de dicha corporación, por medio del cual le indicó la continuidad de la comisión que le fue ordenada mediante el similar número 146, expediente IV(V)/997, del 24 del mes y año citados, en el sentido de que con elementos a su mando se trasladara a la región de la sierra sur de Oaxaca, a fin de investigar diversos homicidios y ejecutar órdenes de aprehensión pendientes en dicho lugar, ya que los hechos más relevantes han ocurrido como consecuencia del conflicto entre los Municipios de Santo Domingo Teojomulco y San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca.

Agregó que aproximadamente a las 20:00 horas del 23 de junio de 1997, conjuntamente con elementos de la Policía Judicial Federal y el Ejército Mexicano, en el camino que conduce a San Lorenzo Texmelucan, en el momento en que se reparaba un neumático de un automotor, se percataron que en sentido contrario circulaba una camioneta marca Ford con placas de California, Estados Unidos de América, en la que viajaban varias personas, quienes al notar la presencia de los cuerpos policiacos se pusieron nerviosos, por lo que trataron de ir a mayor velocidad, sin embargo, se les marcó el alto y fueron sometidos, deteniendo a los individuos de nombres Joaquín Morales Figueroa, Simeón García Cruz, Manuel Rodríguez Morales y Mauricio García García, a quienes se les aseguró una pistola calibre .22 y 400 gramos de marihuana, dejándose por tanto el vehículo estacionado frente a la Agencia del Ministerio Público de Sola de Vega, Oaxaca, ordenándose el traslado de los sujetos a esta ciudad para que fueran puestos a disposición del representante social.

En dicho parte informativo señaló también que el 24 de junio de 1997, a las 06:30 horas, salieron de la población de Santa María Sola con destino a San Lorenzo Texmelucan, con objeto dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, pero que al llegar a la comunidad a las 08:00 horas, se encontraban esperándolos un grupo de personas en su mayoría mujeres, mismas que estaban armadas con garrotes y piedras y en los momentos en que se trataba de ejecutar las citadas órdenes de aprehensión fuimos agredidos verbal y físicamente por habitantes de esa comunidad, resultando lesionado de una pedrada en la cabeza un agente de la Policía Judicial del estado; del mismo modo, rompieron el medallón de una camioneta oficial de esa corporación marca Chevrolet, placas de circulación RR41849, y también agredieron en sus personas a elementos del Ejército Mexicano y Policía Preventiva del estado, dando fe de estos hechos los agentes del Ministerio Público que fueron nombrados para esa comisión, y para no propiciar mayores incidentes, optamos por retirarnos de dicha población.

De igual manera, expresó que el 25 del mes y año citados, a las 06:00 horas, al continuar con el operativo

[...] fuimos apoyados por elementos de la Policía Preventiva del estado, al mando de los comandantes Amador Martínez Ruiz y Francisco Barroso Rodríguez, quienes iban al mando de dos oficiales, dos suboficiales y 56 elementos de tropa, así también nos apoyaron elementos del Ejército Mexicano, al mando del teniente coronel Juan Orozco Gómez, del Primer Batallón de Infantería, perteneciente a la 28a. Zona Militar, al mando de dos oficiales y 63 elementos de tropa, de la misma manera nos apoyó en este operativo el agente del Ministerio Público Federal Doroteo Guzmán Cruz, a quien auxiliaron tres agentes de la Policía Judicial Federal, trasladándonos a las siguientes poblaciones: primeramente a San Sebastián de las Grutas, Cofradía, pasando los parajes Campamento de la Forestal y El Tlacuache, para llegar a Santiago Xochiltepec, Santa María Zaniza, El Frijol y, finalmente, la población de San Mateo Yucutindo...

v) La copia certificada del oficio 529, del 15 de julio de 1997, suscrito por el comandante José Trinidad Rodríguez Ballesteros, entonces Director de la Policía Judicial del estado, y dirigido al señor Constantino Luria Vázquez, jefe de Grupo de dicha corporación, en el que refirió:

Por instrucciones del suscrito y al recibo del presente sírvase trasladarse en compañía de los CC. Alejandro López Chincoya, Guillermo García Palacios, Jorge Luis Pinela Matus, Hilario Arrazola López, Fernando Rodríguez Reyes y Enrique Vázquez Ríos a la población de Sola de Vega, Oaxaca, con el fin de investigar hechos delictuosos.

Dicha comisión la desarrollar en el término de cuatro días a partir de (16, 17, 18 y 19 de los corrientes), portando el arma que tiene de cargo propiedad del Gobierno del estado... Asimismo, se trasladar a bordo de la camioneta de tres toneladas, sin placas de circulación (Mostrenga).

vi) La copia certificada del diverso 143, del 16 de junio del año próximo pasado, signado por el comandante José Trinidad Rodríguez Ballesteros, anteriormente citado, dirigido al comandante Carlos Roberto Peralta Martínez, Subdirector Operativo de la Policía Judicial del estado, por medio del cual expresó:

Al recibo del presente, por instrucciones del suscrito y al mando del jefe de Grupo Jonás Epigmenio Gutiérrez Corro y de los agentes Leonel Antonio Medina y Leonel Ramírez García, sírvase trasladarse a la región de la sierra sur, Oaxaca, con el fin de investigar homicidios y ejecución de órdenes de aprehensión pendientes en esta zona.

Dicha comisión la desarrollar por el término de siete días (17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los corrientes)... se trasladar a bordo del vehículo oficial con placas de circulación RR41860, al servicio de esta corporación.

vii) La copia certificada del diverso 373, del 16 de junio de 1997, suscrito por el citado comandante José Trinidad Rodríguez Ballesteros, por medio del cual le informó al señor Roque Cruz Santiago, comandante de la Policía Judicial del estado, lo siguiente:

Al recibo del presente y por instrucciones del suscrito, sírvase trasladarse en compañía de los agentes de la Policía Judicial del estado C. Félix Alto Vidal, Sofonías Hernández Cuevas, Sofonías Hernández Hernández, Marcos Sergio Cruz Navarro, Rodrigo Peralta Mejía, Enrique Salvador Rodríguez Rojas, Adonai Pérez Carrasco, Pedro Figueroa Alvarado, Jesús López Soto, José Iván García Hernández, José Manuel Robles Ballesteros y Juan Adolfo Ojeda Consorpo, a las poblaciones de Santo Domingo Teojomulco, San Lorenzo Texmelucan, Santa Cruz Zenzontepec, del Distrito Judicial Sola de Vega, Oaxaca, con la finalidad de cumplir diferentes órdenes de aprehensiones, en apoyo al C. Subdirector Operativo de esta corporación, a bordo de los vehículos oficiales con placas de circulación RR41849 y RR40091.

Esta comisión la desarrollarán por el término de siete días (17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, de los corrientes).

viii) El oficio S.A./1341, del 13 de abril de 1998, suscrito por licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, en el que manifestó:

En atención a su oficio 4456, de fecha 16 de febrero del actual, relacionado con el expediente de número al rubro indicado, originado con motivo de la queja presentada ante esa Comisión por el señor Wilfrido Mayrén Peláez, mediante el cual solicita se informe acerca del estado que actualmente guardan las averiguaciones previas 64/97, 65/97, 66/97, 67/97, 68/97, 69/97, 70/97 y 71/97, y que se especifique si se ha iniciado alguna otra indagatoria con motivo de los hechos que nos ocupan, por este conducto manifiesto a usted lo siguiente:

Las indagatorias antes señaladas se encuentran en etapa de integración en virtud de que aún no se reúnen los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Federal, asimismo, las citadas averiguaciones previas fueron remitidas a la Agencia Ministerial del Distrito Judicial de Sola de Vega, Oaxaca, toda vez que los hechos denunciados sucedieron en ese ámbito territorial en donde quedaron radicadas bajo los números 12/98, 13/98, 14/98, 15/98, 16/98, 17/98 y 18/98, respectivamente.

Ahora bien, por lo que respecta a que se le indique si además de las indagatorias supraindicadas se ha iniciado alguna otra por los acontecimientos ocurridos el 24 de junio de 1997 en San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega, Oaxaca, comunico que en fecha 11 de junio pasado el licenciado Roberto Pineda Aquino, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, inició las indagatorias que a continuación detallo:

55/97, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de lesiones, cometido en agravio de Timoteo Ramírez Bailón.

56/97, en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos de lesiones y robo, cometidos, el primero, en agravio de la menor Ernestina Francisco Jiménez, y el segundo, en perjuicio de Aurora Jiménez Ramírez.

57/97, en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos de lesiones y robo, el primero, cometido en agravio de Celestino Marcial Pérez, y el segundo, en perjuicio de Aquilina Pérez Martínez.

Asimismo, comunico a usted que he girado instrucciones a la licenciada Maribel Mendoza Flores, Subprocuradora de Averiguaciones Previas y Consignaciones, a efecto de que indique a quien corresponda que a la brevedad desahogue las diligencias pendientes dentro de las indagatorias antes señaladas, y en su oportunidad acuerde lo que en derecho proceda.

ix) Las copias certificadas de las averiguaciones previas 55/997, 56/997, 57/997, 12/98, 13/98, 14/98, 15/98, 16/98, 17/98, 18/98 y 19/98, que se remitieron a este Organismo Nacional mediante los oficios Q.R./02932 y S.A./1341, del 22 de agosto de 1997 y 13 de abril de 1998, respectivamente, suscritos por el licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, así como por los diversos S.A./3582 y S.A./4280, del 14 de octubre de 1997 y 31 de agosto de 1998, respectivamente, firmados por los licenciados Gloria del Carmen Camacho Meza y Armando Doroteo García, entonces Directora y actual Director de Derechos Humanos de la citada dependencia, de las que se desprenden las siguientes actuaciones:

1. Averiguación previa número 12/98 (originalmente 64/97), sobre el caso de Zenaida Gutiérrez Jiménez.

Comparecencia de la señora Zenaida Gutiérrez Jiménez, del 13 de julio de 1997, ante el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado (en la población de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca), diligencia en la que fue asistida, como perito intérprete, por el señor Prócoro Marcial Gutiérrez, estando presente también en dicho acto el señor Simón Velasco Barroso, en representación del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., habiendo declarado lo siguiente:

Que el día 24 de junio del año en curso, un día martes, aproximadamente a las 09:00 horas, la declarante se encontraba cerca de su casa habitación y al tratar de entrar con la cubeta de agua a su casa, de pronto se dio cuenta que cuatro policías entraron a su casa y sacaron un rifle calibre .22 con cargador y cinco cajas de cartuchos del mismo calibre que es propiedad quien es su esposo o concubino que compró hace aproximadamente cuatro meses, que ignora la marca del calibre, y la declarante quiso quitarle el rifle pero no pudo ya que enseguida llegaron más policías, aproximadamente 20 de ellos, y enseguida corrió hacia la Presidencia Municipal a dar parte a las autoridades municipales pero no se encontraban, por lo que esperó un rato y llegó el tesorero municipal, cuando en esos momentos llegaron los policías a la presidencia con el rifle, por lo que el tesorero municipal Claudio Martínez Antonio habló con los policías y entregaron el arma de fuego al tesorero y enseguida se la entregó a la declarante, que no exhibió ningún permiso para la posesión del arma de fuego en su domicilio y se fue para su domicilio particular, pero como se habían quedado los policías, al regresar entrando a su casa se dio cuenta que le habían robado la cantidad de 3,000 pesos en efectivo, un cuchillo tipo cebollero, un montón de plátanos, que el dinero lo tenía guardado en un monedero dentro de una petaca que a su vez estaba colgada cerca de su dormitorio, que el cuchillo se encontraba cerca de su

cama, que ignora la marca del cuchillo usado, que serían como doscientos plátanos. Por lo anterior nuevamente regresó a la Presidencia Municipal, entrevistándose nuevamente con el tesorero municipal a quien le informó que le habían robado y el tesorero le habló al individuo que venía en el operativo de esa fecha, vestido de negro, y uno de los que encabezaban tomo los datos de la queja que había dado al tesorero, pero no le dieron respuesta alguna ni el tesorero municipal ni la persona que tomó los datos de lo que había ocurrido, y pasó el tiempo y fue el día de ayer cuando al estar declarando reconoció al agente como uno de los que venía en el operativo, de carácter, no de nombre, por su cara, por su estatura, por edad, ya que por su conducto entregaron el rifle, razón se suspendió la diligencia del día de ayer... Que el día de los hechos le entregaron el rifle aproximadamente a las 11:00 horas. Que el día de los hechos se encontraba sola la declarante con su menor hijo de nombre Felipe Martínez Gutiérrez, de cuatro años de edad...

— El acuerdo de inicio del 13 de julio de 1997, de la averiguación previa 64/97, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de robo y demás que se tipifiquen en perjuicio patrimonial de la señora Zenaida Gutiérrez Jiménez.

— El citatorio del 4 de septiembre de 1997, enviado a la señora Zenaida Gutiérrez Jiménez por el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, a efecto de que compareciera ante la Representación Social ubicada en el edificio de la Experimental, Centro, Oaxaca, para que aportara los elementos de prueba respecto de los bienes que, al parecer, le sustrajeron, sin que en dicho citatorio conste firma de recibido.

— El diverso sin número, del 13 de diciembre del año próximo pasado, firmado por el licenciado Raúl Arias Méndez, anteriormente referido, enviado al Director de la Policía Judicial del estado a efecto de que ordenara a sus elementos realizar una investigación respecto de quien o quienes resulten como probables responsables en la comisión del tipo penal de que se llegue a configurar en agravio de Efraín Jiménez Marcial...

— El ocurso sin número del 2 de enero del año que transcurre, mediante el cual el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, remitió al representante social adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sola de Vega, Oaxaca, la averiguación previa 64/97, para su prosecución y perfeccionamiento legal, en virtud de que los hechos ocurrieron en esa jurisdicción.

— El acuerdo del 29 de enero de 1998, mediante el cual el licenciado Benito Julián Caballero, agente del Ministerio público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en San Miguel, Sola de Vega, Oaxaca, señaló tener por recibido el oficio 1617, del 2 del mes y año mencionados, suscrito por el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, por medio del que remitió la averiguación previa 64/97, radicándose por tanto en esa Representación Social con el número 12/98.

— El oficio recordatorio número 92, del 2 de marzo de 1998, del licenciado Benito Julián Caballero, agente del Ministerio Público, dirigido al Director de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado, por el que le requirió que instara a los elementos a su cargo para que remitieran a la brevedad el informe de investigación solicitado el 13 de diciembre de 1997.

— El ocurso 93, del 2 de marzo de 1998, firmado por el licenciado Benito Julián Caballero, mediante el cual solicitó al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan que avisara a la señora Zenaida Gutiérrez Jiménez que fuera ante esa autoridad ministerial el 12 del mes y año referidos, con la finalidad de que acreditara la propiedad de lo robado.

— La comparecencia de la señora Zenaida Gutiérrez Jiménez del 12 de marzo de 1998, ante el licenciado Benito Julián Caballero, agente del Ministerio Público, nombrándosele un perito intérprete para que la asistiera en dicha diligencia declarando que se presentó ante esa Representación Social en cumplimiento al citatorio que se le envió, indicando que con posterioridad presentaría a sus testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado.

— El similar 278, del 1 de julio de 1998, signado por el licenciado Benito Julián Caballero, dirigido al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan, para que notificara a la señora Zenaida Gutiérrez Jiménez, a efecto de que se presentara el 13 del mes y año en mención con el citado representante social, para que aportara mayores datos en la indagatoria de mérito.

2. Averiguación previa número 13/98 (originalmente 65/97), sobre el caso de Crisógono Juárez Martínez.

— La comparecencia del señor Crisógono Juárez Martínez del 13 de julio de 1998, ante el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado (en San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca), en presencia de Liliana Velasco Gutiérrez, en representación del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., en la que declaró:

El día 24 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las nueve o 10 de la mañana, cuando yo venía caminando sobre la carretera que viene de Santa María Villa Sola, a Texmelucan, ya a la entrada del pueblo cerca de la casa donde está el teléfono público, para bajar a mi casa, y yo venía acompañado de mis hijas Margarita Juárez Gutiérrez y Martha Juárez Gutiérrez, así como otra de sus amigas de nombre María Martínez, pero junto a la casa donde está instalado el teléfono, en el patio de la casa del señor Marcelo Marcial Martínez, vi que los policías judiciales lo estaban golpeando, cuando de pronto se me acercaron varios de ellos, como ocho policías judiciales, y tres de ellos me golpearon, ya que uno me pegó una patada en la pierna izquierda en la que todavía tengo la cicatriz; otro me dio otro puntapié en la cadera y otro más me dio un culatazo con el arma de fuego larga que portaba, al momento que me preguntaban quiénes eran los que fueron a matar a los de Teojomulco, a lo que no les respondía y cuando lo hice les dije que no sabía, que era asunto del pueblo, y seguían repitiendo con injurias... y ya no les respondía a sus preguntas, por lo que me sujetaron por el cuello, el pelo y el cinturón y me subieron a una camioneta, después de haberme metido a la casa del señor Antonio Gutiérrez, que es un cuarto de barro y techado de tejas, en tanto que otros cuatro policías se metieron a la cocina donde empezaron a agarrar las tortillas y comérselas, se acabaron las tortillas, hasta las que estaban en el comal, mientras que cuatro policías judiciales que estaban conmigo en el cuarto me estaban preguntando si el señor Antonio Gutiérrez, dueño de la casa, tenía rifle, a lo que yo les contesté que no tiene, buscaron en el interior del cuarto, buscaron en el tapanco, que dentro del cuarto

estuvimos como 15 minutos, y cuando me subieron a la camioneta me llevaron a la explanada municipal y al llegar a ese lugar me bajaron los judiciales y le preguntaron al agente que se encontraba ya para ese momento en la explanada, ya que también se había bajado de la camioneta, fue entonces cuando al preguntarle qué hacían conmigo, únicamente les cerró un ojo, y enseguida me soltaron, me dejaron sentado en la pila de agua, y como a las tres de la tarde me retiré a mi casa donde estaba mi familia. Quiero aclarar que el día de los hechos, el que ahora sé que es el agente lo reconocí desde el mismo momento lo vi pues había ya estado con nosotros en una ocasión anterior con motivo de la desaparición del ahora finado Crescencio Bailón, y anduvimos con él en la búsqueda y por cierto estuvo varios días en este pueblo, que esto fue en la primera quincena del mes de mayo de este año, para mayor aclaración le dije que se buscara al desaparecido Crescencio Bailón, y le dije que fuera a agarrar a unas personas de Teojomulco para que las investigara y dijeran dónde tenía a Crescencio y me contestó que hacer eso era una violación a garantías, por lo ahora lo que hicieron conmigo es efectivamente una violación a mis garantías. Que el día de los hechos el agente del Ministerio Público iba vestido de negro como los policías judiciales. Ahora también quiero agregar que cuando regresé ese día de los hechos a mi casa, me dijo mi hija de nombre Margarita Juárez Gutiérrez lo siguiente: que cuando los policías judiciales me detuvo ella se fue para mi casa, pero que en el camino la siguieron dos policías judiciales corriendo tratando de darle alcance cosa que no lograron pero le hablaban y le mostraban un fajo de billetes, y que no escuchaba lo que le gritaban por el temor, por lo mismo que iba corriendo y se siguió más delante de mi casa y como 15 minutos después retornó a mi casa, pero que la siguieron como 80 metros. Mi hija Margarita Juárez Gutiérrez tiene 16 años de edad. Que mi hija cuando la siguieron iba acompañada de otra muchacha de nombre María Martínez que tiene como 15 años... pide que se le certifiquen sus cicatrices en la pierna izquierda para que obre en autos...

— El acuerdo de inicio del 13 de julio de 1997, de la averiguación previa 65/97, en contra de quien o quienes resulten responsables de la comisión del delito de lesiones y demás que se configuren en agravio de Crisógono Juárez Martínez.

— La solicitud del 13 de julio del año próximo pasado, realizada por el representante social a los peritos médico-legistas de esa Procuraduría para que examinaran al señor Crisógono Juárez Martínez.

— El documento de la misma fecha citada en el párrafo anterior, suscrito por el doctor Miguel Melgar Cruz, perito médico-legista, en el que estableció que después de haber llevado a cabo el reconocimiento ordenado en la persona del señor Crisógono Juárez Martínez, dictaminó que es una persona masculina de 37 años de edad, sin huellas de lesiones recientes externas, consciente, bien orientado, sobrio, cicatriz de forma circular de 1x1 cm en tercio medio anterior de pierna izquierda. Cicatrices múltiples en zona lumbar.

— La fe ministerial de integridad física realizada el 13 de julio de 1997, por el personal de actuaciones con asistencia del perito médico-legista, doctor Miguel Melgar Cruz, en la que se certificó que Crisógono Juárez Martínez se encuentra íntegro física y anatómicamente, no presenta lesión externa alguna y no refiere dolor. Presenta únicamente una cicatriz en forma circular de un centímetro de diámetro en tercio medio anterior de pierna izquierda.

Cicatrices múltiples en zona lumbar... Es de observarse que el licenciado Raúl Arias Méndez acordó que se agregaran a los autos la diligencia de nombramiento de perito médico y ratificación del dictamen para que surtiera sus efectos legales, sin embargo dichas constancias no se adjuntaron a la documentación que se remitió a este Organismo Nacional.

— El ocurso 3263, del 22 de septiembre de 1997, signado por el licenciado Raúl Arias Méndez, por medio del cual requirió al Director de la Policía Judicial del estado se abocara a la investigación de los hechos relativos a las lesiones que sufrió el señor Crisógono Juárez Martínez.

— El oficio recordatorio sin número, del 13 de diciembre del año pasado, por el que el licenciado Raúl Arias Méndez indicó al Director de la Policía Judicial del estado que ordenara a quien correspondiera cumplieran lo que les había sido requerido mediante el oficio 3263, del 22 de septiembre del año citado.

— El similar del 2 de enero de 1998, por el que el licenciado Raúl Arias Méndez, representante social, remitió al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sola de Vega, Oaxaca, la averiguación previa 65/98, para su prosecución y perfeccionamiento legal, ya que los acontecimientos ocurrieron en ese ámbito jurisdiccional.

— El acuerdo del 29 de enero de 1998, suscrito por el licenciado Benito Julián Caballero, agente del Ministerio Público en San Miguel, Sola de Vega, Oaxaca, en el que estableció haber recibido el oficio 1618, del 2 de enero del año en curso, firmado por el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, por medio del cual remitió la averiguación previa 65/98, radicándose en esa Representación Social como la 13/98.

— El oficio recordatorio del 2 de marzo de 1998, elaborado por el licenciado Benito Julián Caballero, por medio del cual solicitó al Director de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado que ordenara a los elementos a su mando remitieran el informe de investigación que les fue requerido mediante el similar 3263, del 22 de septiembre de 1997.

— El ocurso 95/98, del 2 de marzo del año en curso, por medio del cual el licenciado Benito Julián Caballero requirió al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, que notificara al señor Crisógono Juárez Martínez para que compareciera el 12 de marzo de 1998 ante la Agencia del Ministerio Público a la que esta adscrito, en compañía de los testigos presenciales de los hechos para que rindieran su declaración.

— La certificación del 12 de marzo de 1998, por la que el licenciado Benito Julián Caballero estableció que la diligencia programada para ese día no se llevó a cabo en virtud de que no compareció el señor Crisógono Juárez Martínez.

— El oficio 279, del 1 de julio de 1998, suscrito por el licenciado Benito Julián Caballero, por medio del cual requirió al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, que le avisara a Crisógono Juárez Martínez que debería comparecer ante dicha

Representación Social el 13 del mes y año mencionados, con objeto de aportar mayores datos para la debida integración de la indagatoria.

3. Averiguación previa número 14/98 (originalmente 66/97), sobre el caso de Efraín Jiménez Marcial.

— La comparecencia del menor de 14 años de edad Efraín Jiménez Marcial, del 13 de julio de 1997, ante el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado (en San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca), a quien se le nombró como perito intérprete del dialecto zapoteco al castellano al señor Wilfrido Francisco López, estando también presente en dicha diligencia el señor Martín Octavio García Ortiz, en representación del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., en la que declaró:

Que el día 24 de junio de este año, siendo como las 10 de la mañana, yo me encontraba a un lado de la carretera de la población de mi origen y que conduce a Teojomulco, distante del centro del pueblo como a un kilómetro, ya que me encontraba pastoreando a un pequeño rebaño de chivos, solo, cuando de pronto me di cuenta que dos camionetas se detuvieron junto al declarante como a 10 metros de distancia, que como yo estaba en una zanja del terreno en desnivel, y se me acercaron varios individuos vestidos de negro y en sus gorras les leyó las letras iniciales de PJE, por lo que ya se pudo dar cuenta que eran policías judiciales, por lo que por el miedo el declarante corrió cuesta abajo como 300 metros pero no escuchaba que me gritaran, o por lo menos no me di por enterado, ya que sólo corría, pero los policías judiciales como en número de seis me siguieron esos 300 metros hasta llegar el emitente a un río denominado río Tigre y al tratar de cruzar el arroyo de agua me caí en el agua y como pude salí al otro lado del río, mientras que los policías se regresaron hacia arriba donde se había quedado las camionetas, que de esto no se dio cuenta nadie porque estaba solo y no había gente en el lugar y no le pudieron ver. Que no se causó lesión física alguna... por la tarde de ese mismo día le avisé a mi padre el señor Cirilo Jiménez Ramírez lo que había ocurrido... Aclara que las camionetas eran de color blanco...

— El acuerdo de inicio del 13 de julio del año próximo pasado, de la averiguación previa 66/97, en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito que llegue a configurarse, cometido en agravio del menor Efraín Jiménez Marcial.

— La fe ministerial de integridad física realizada en la misma fecha, en la que el licenciado Raúl Arias Méndez certificó que el menor Efraín Jiménez Marcial se encontraba íntegro física y anatómicamente, sin referir dolor.

— El ocurso 3322, del 23 de septiembre de 1997, mediante el cual el licenciado Raúl Arias Méndez pidió al Director de la Policía Judicial del estado que instara a los elementos a su mando a efecto de que realizaran una investigación por los hechos sucedidos al menor Efraín Jiménez Marcial.

— El oficio recordatorio sin número del 13 de diciembre de 1997, firmado por el licenciado Raúl Arias Méndez, enviado al Director de la Policía Judicial del estado, requiriéndole que se rindiera el informe que le fuera solicitado a los elementos policiacos a su cargo.

— El diverso 246, del 2 de enero de 1998, por el cual el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, remitió a su similar adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sola de Vega, Oaxaca, la indagatoria 66/97 para su prosecución y perfeccionamiento legal, en virtud de que los hechos que dieron origen a ésta ocurrieron en esa jurisdicción.

— El acuerdo del 29 de enero de 1998, en el que el licenciado Benito Julián Caballero, agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en San Miguel, Sola de Vega, Oaxaca, dio por recibido el oficio 1619, del 2 del mes y año mencionados, por el que el licenciado Raúl Arias Méndez, representante social, remitió la averiguación previa 66/98, misma que fue radicada en esa Agencia Ministerial con el número 14/98.

— El oficio 102, del 5 de marzo del año en curso, suscrito por el licenciado Benito Julián Caballero, dirigido al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, requiriéndole notificara al señor Efraín Jiménez Marcial para que se presentara ante esa Agencia del Ministerio Público el 16 del mes y año referidos, a efecto de que aportara mayores datos a la indagatoria. Cabe destacar que en el documento no se aprecia firma de recibido.

— La certificación del 16 de marzo de 1998, realizada por el licenciado Benito Julián Caballero, por medio de la que dio fe ministerial que la diligencia programada para ese día no se llevó a cabo, en virtud de que Efraín Jiménez Marcial no compareció a la cita.

— El similar 280, del 1 de julio de 1998, suscrito por el licenciado Benito Julián Caballero, mediante el cual le solicitó al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, que le avisara a Efraín Jiménez Marcial que acudiera ante esa autoridad ministerial el 13 del mes y año citados, con la finalidad de aportar mayores pruebas para la debida integración de la indagatoria.

4. *Averiguación previa número 19/98 (originalmente 67/97), sobre el caso de Teodora Jiménez Chávez.*

— La comparecencia de la señora Teodora Jiménez Chávez del 13 de julio de 1997, ante el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado (en la población de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca), en la que se nombró como perito intérprete para que la asistiera en dicha diligencia al señor Wilfrido Francisco López, estando presente, asimismo, el señor Simón Velasco Barroso, en representación del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., en la que declaró:

Que como a las 10:00 horas del día 24 de junio del presente año me encontraba en la cocina de mi casa haciendo las tortillas cuando de pronto escuché un ruido de que estaba abriendo una puerta y salió a ver y se trataba de la puerta de su casa y que dos hombres

vestidos con ropas de color verde, dos vestidos con playeras de color negro igual que el pantalón y uno de vestimenta verde y dos de vestimenta negra entraron a su cuarto, y uno más se quedó afuera, empezaron a revolver la mazorca que estaba amontonada en el piso, asimismo, empezaron a tirar sus tenates, y que de un portafolio de color negro donde guarda la cantidad de 8,850 pesos en efectivo en billetes de diversas denominaciones, y lo sacaron y se lo llevaron todo, pero que no se dio cuenta de quien de los tres es el que tomó el dinero porque agarró la declarante a sus niños que se espantaron y estaba llorando, y luego salieron de la casa, y se dirigieron a la casa de mi cuñado Antonio Gutiérrez Gutiérrez, que es una casa que está sola, ya que no vive nadie, y la abrieron dejando descompuesta la chapa, entrando a la casa y como no encontraron nada sólo tiraron las cubetas y se salieron y vinieron con dirección al Palacio Municipal, y ya no supo hacia dónde exactamente se fueron. Pero quiere aclarar que como se metió en la cocina volvieron a regresar al salir de la casa de su cuñado y como había cerrado la puerta de la cocina, la empujaron y se cayó la puerta de madera misma que le cayó en las rodillas que le provocaron más una hinchazón pero ninguna herida abierta. Le preguntaron dónde tenía escondido a su marido y como no puede hablar el castellano les contestó en zapoteco que sólo estaba cerrando la puerta porque estaban llorando sus hijos...

— El acuerdo de inicio del 13 de julio del año próximo pasado, de la averiguación previa 67/97, en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de robo y demás que se configuren, en perjuicio de la señora Teodora Jiménez Chávez.

— El diverso 3318, del 19 de septiembre de 1997, mediante el que el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, pidió al Director de la Policía Judicial del estado instruyera a sus elementos para que realizaran una investigación sobre los delitos cometidos en agravio de Teodora Jiménez Chávez.

— El oficio recordatorio sin número, del 13 de diciembre del año próximo pasado, suscrito por el licenciado Raúl Arias Méndez, enviado al Director de la Policía Judicial del estado, requiriéndole que sus elementos dieran cumplimiento al informe que se les instó con antelación.

— El recurso sin número, del 5 de enero de 1998, mediante el cual el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, remitió al representante social en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sola de Vega, Oaxaca, la indagatoria 67/97, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

— El acuerdo del 29 de enero de 1998, por medio del cual el licenciado Benito Julián Caballero, agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia en San Miguel, Sola de Vega, Oaxaca, estableció tener por recibido el oficio sin número, del 5 del mes y año citados, del licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, en el que le remitió la averiguación previa 67/97, situación que originó la radicación en esa Representación Social de la indagatoria número 19/98.

— El oficio número 96, del 2 de marzo de 1998, suscrito por el licenciado Benito Julián Caballero, por medio del cual requirió al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, notificara a la señora Teodora Jiménez Chávez que el 12 del mes y año

mencionados se presentara ante esa autoridad ministerial para acreditar la propiedad de los objetos que le fueron robados.

— La comparecencia de la señora Teodora Jiménez Chávez, el 12 de marzo de 1998, ante el licenciado Benito Julián Caballero, agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia en San Miguel, Sola de Vega, Oaxaca, a quien se le nombró como perito intérprete al señor Arcenio Martínez Marcial, diligencia en la que amplió su denuncia realizada el 13 de julio de 1997.

— La comparecencia en la misma fecha del señor Aureliano Gutiérrez Gutiérrez, en la que manifestó que se presentaba ante esa autoridad ministerial en virtud de que vive en unión libre con la señora Teodora Jiménez Chávez, y por los hechos ocurridos el 24 de junio de 1997, que motivaron el inicio de la indagatoria de mérito, de los cuales hizo una narración.

— El similar 283, del 1 de julio de 1998, mediante el cual el licenciado Benito Julián Caballero pidió al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, avisara a la señora Teodora Jiménez Chávez que acudiera ante esa Representación Social el 14 del mes y año citados, para aportar mayores elementos de prueba.

— La comparecencia del señor Aureliano Gutiérrez Gutiérrez, del 14 de julio de 1998, ante la Agencia del Ministerio Público, en la que declaró que acudía con el fin de dar cumplimiento al citatorio enviado a la señora Teodora Jiménez Chávez, ya que ésta por cuestiones de trabajo no había podido asistir, sin embargo, con posterioridad se presentaría a proporcionar mayores pruebas, ya que por el momento no las tenía.

5. Averiguación previa número 15/98 (originalmente 68/97), sobre el caso de Marcelo Marcial Martínez.

— La comparecencia del señor Marcelo Marcial Martínez, del 13 de julio de 1997, ante el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado (en San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca), quien en presencia de Liliana Velasco Gutiérrez, en representación del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., manifestó que no sabe leer ni escribir, declarando asimismo que:

El día martes 24 de junio del año que cursa, siendo aproximadamente las 08:00 horas, cuando yo me encontraba en mi domicilio particular ya mencionado y me disponía a desayunarme, cuando me [di] cuenta que alguien se paró en la puerta de la cocina, cuando me ordenaron pararme diciéndome: párate, ven para acá, vestidos con camisas azules y pantalones de igual color, que usaban gorras de color azul, que tenían letras y también tenían letras a la altura de los brazos, por lo ordenado, me levanté de donde estaba sentado y salí a la puerta donde de inmediato me agarraron uno de ellos por el brazo y me preguntó de inmediato por un tal Fernando Marcial Martínez, a lo que le respondí claramente que no sabía, y siguieron preguntándome lo mismo varias veces y yo contestaba que no lo conocía y entre tanto que uno me hacía las preguntas dos más de los policías se metieron a un cuarto que estaba abierto y otro policía estaba cuidado en la puerta, por lo que me di cuenta que sacaron un rifle calibre .22 de mi propiedad, ya que me lo dejó por herencia mi padre, y está descompuesto, por lo que les dije: dejen ese rifle,

para qué lo van a llevar si no sirve, por lo que al decirles esto se me acercó uno de los policías y me dio un puñetazo en la cara, por lo que les dije: ustedes de plano vinieron a robar, pero como para entonces ya se habían subido a una camioneta, se bajaron de ella, o mejor dicho se bajó un policía diferente al que me dio el puñetazo y se me dirigió diciéndome a gritos... al mismo tiempo que me dio un puntapié en la pierna izquierda, lo que hizo que me cayera al suelo y como en esos momentos se acercó mi nuera de nombre Romana Bailón Gutiérrez, quien les dijo: ya no le peguen a mi suegro, y por lo que dejaron de golpearme porque se acercaba otro policía para seguir golpeándome, se regresaron a su camioneta que estaba parada en la calle y se subieron y se fueron. Que con motivo de los golpes que me dieron, en la mejilla izquierda, todavía siento dolor, y en la pierna izquierda tengo una cicatriz porque se me abrió una herida. Que el individuo que me golpeó en el rostro es de complexión robusta, de una altura aproximada a los un metro 60 centímetros, tez blanca, usaba bigote y barba recortada, vestía camisa y pantalón de color azul. El que me lesionó en la pierna izquierda es de complexión robusta, de un metro 60 centímetros, tez blanca, usaba también bigote sin barba, también vestía ropas de color azul, usaba gorra con letras; que este individuo es el mismo que sacó el rifle de mi cuarto, que el rifle es marca Remington de ocho tiros, pero descompuesto. Al día siguiente fue el de la voz al Seguro Social para que me atendiera el médico porque sentía dolor por los golpes recibidos... que por medio de mi hijo, Adolfo Marcial Martínez, quien compareció en la Presidencia Municipal, se recuperó mi rifle, ya que lo entregó el tesorero municipal, el señor Claudio Martínez.

— El acuerdo de inicio del 13 de julio de 1997, de la averiguación previa 68/97, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión del delito de lesiones y demás que se configuren en agravio del señor Marcelo Marcial Martínez.

— El certificado médico del 25 de junio de 1998, realizado a favor del señor Marcelo<%0> Marcial Martínez, suscrito por el doctor Óscar Alejandro Santiago Morales, médico encargado de la Clínica de San Lorenzo Texmelucan, del Programa IMSS-Solidaridad.

— La fe ministerial de integridad física del 13 de julio de 1997, en la que el agente del Ministerio Público, con la asistencia del perito médico-legista de esa institución, doctor Miguel Melgar Cruz, certificó que el señor Marcelo Marcial Martínez se encontraba íntegro física y anatómicamente y no presenta lesión externa alguna ni refiere dolor.

— La solicitud del 13 de julio de 1997, realizada por el representante social a los peritos médicos-legistas de esa Procuraduría para que examinaran al señor Marcelo Marcial Martínez.

—La aceptación del cargo de perito médico realizado a las 17:50 horas el 13 de julio de 1997, en San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, por el doctor Miguel Melgar Cruz, ante el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público Especial.

— El dictamen de la fecha citada en el párrafo anterior, suscrito por el doctor Miguel Mellar Cruz, perito médico-legista, en el que estableció que después de haber llevado a cabo el reconocimiento ordenado en la persona del señor Marcelo Marcial Martínez, dictaminó que es una persona masculina de 54 años de edad, sin huellas de lesiones recientes externas,

[...] sólo costra hemática de 5x1 cm, en pierna izquierda. Tercio superior, región posterior (refiere de 19 días de evolución); b) activa [...] Tejidos blandos; c) [...] activa; d) [...] No ponen en peligro la vida; e) [...] Menos de 15 días; f) [...] Ninguna [...] 3. Consciente, orientado, sobrio, con dolor en mejilla izquierda por caries dental.

— La ratificación de dictamen realizado el 13 de julio de 1997 por el doctor Miguel Melgar Cruz.

— El diverso 3290, del 19 de septiembre del año próximo pasado, firmado por el licenciado Raúl Arias Méndez, anteriormente referido, enviado al Director de la Policía Judicial del estado, a efecto de que ordenara a sus elementos realizaran una investigación respecto de los delitos cometidos en agravio de Marcelo Marcial Martínez.

— El oficio recordatorio sin número, del 12 de diciembre de 1997, suscrito por el licenciado Raúl Arias Méndez, dirigido al Director de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado, por el que le requirió que instara a los elementos a su cargo para que remitieran a la brevedad posible el informe de investigación solicitado el 19 de septiembre del año en mención.

— El ocurso 236, del 20 de enero del año que transcurre, por medio del cual el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, remitió al representante social adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sola de Vega, Oaxaca, la averiguación previa 68/97, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

— El acuerdo del 29 de enero de 1998, por el que el licenciado Benito Julián Caballero, agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Miguel, Sola de Vega, Oaxaca, determinó tener por recibido el oficio 1620, del 20 del mes y año referidos, firmado por el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, por medio del cual remitió la averiguación previa 68/97, radicándose por tanto en esa Representación Social con el número 15/98.

— El ocurso 97, del 2 de marzo de la presente anualidad, firmado por el licenciado Benito Julián Caballero, por el cual solicitó al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan que avisara al señor Marcelo Marcial Martínez que fuera ante esa autoridad ministerial el 13 del mes y año citados, con sus testigos presenciales de los hechos.

— La certificación del 13 de marzo de 1998, en la que el licenciado Benito Julián Caballero estableció que la diligencia programada para ese día no se llevó a cabo en virtud de que no asistió el señor Marcelo Marcial Martínez.

— El oficio 281/988, del 1 de julio del año en curso, mediante el cual el licenciado Benito Julián Caballero pidió al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan que notificara al señor Marcelo Marcial Martínez que acudiera ante esa Representación Ministerial el 13 del mes y año citados, y aportara mayores elementos de prueba.

6. Averiguación previa número 16/98 (originalmente 69/97), sobre el caso de Cirilo Ramírez Marcial.

— La comparecencia del señor Cirilo Ramírez Marcial del 13 de julio de 1997, ante el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado (en San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca), quien en presencia de Liliana Velasco Gutiérrez, en representación del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., declaró:

Que el pasado 24 de junio del presente año, cuando serían como las siete de la mañana, y me encontraba como velador en el campamento de la explotación de madera de San Lorenzo Texmelucan, teniendo la función de repartir herramientas a los trabajadores y resulta que llegaron 22 camionetas de policías y entre de ellos venía uno de los verdes (sic) y Policía Preventiva y al verme me llamaron la atención y me preguntaron qué era lo que estaba haciendo y yo le dije que estaba trabajando, después llamaron a mis otros paisanos y les dijeron que todos se juntaran hacia el lado donde estaban los policías y empezaron a pedirles que les dieran sus nombres y en eso uno de los comandantes ordenaron a seis policías que registraran la caseta del campamento y sí se metieron y en esa caseta yo como velador tenía una arma de fuego calibre .410, sin marca, tipo escopeta, y encontraron 50 cartuchos del mismo calibre del arma y dijo un comandante en forma de pregunta de quién era el arma de fuego, por lo que yo respondí que era mía y me preguntaron para qué la tenía y le respondí que como velador tengo que poseer un arma para mi defensa ya que es un lugar solitario... me dijeron: ahora te llevaremos con la autoridad de tu pueblo porque aquellos dirán que tú eres una persona nativa de aquí y le libramos y te entregaremos el arma y los cartuchos, me preguntaron si tenía permiso para la portación y posesión del arma, les contesté que no... empezaron a subirse a sus camionetas y me subieron a una de ellas y esa camioneta venía el comandante... porque no quise decirles a dónde viven esos nombres que tenían anotados en su lista, me empezaron a jalar de mis cabellos y jalar mis orejas y les dije que no me jalaran, que no me encontraron haciendo nada, pero me decían, tú tienes un arma de fuego y esa arma es peligrosa, que no la debes tener, les dije que sí porque la tenía guardada y caímos al primer río y uno de la policía, el más chaparro de todos, me prestó su chamarra, yo le dije que no, me dijeron póntela... para que no te conozcan y les seguía diciendo que no, porque no siento frío, en eso, se cambiaron de camioneta otra vez y entonces me metieron en la cabina, en una camioneta nueva de marca Chevrolet y en eso vino a asomarse el agente que venía a buscar el cadáver, vino a verme y se retiró de mi lado y entonces dijo otro de la policía: le ponemos el pasamontañas para que no le vean la cara, y por fin llegamos al comedor de doña Mari y me dieron un empujón y me sacaron de la camioneta, me llevaron hacia arriba por todo el callejón de mi pueblo, uno venía agarrándome del cinturón y otro güerito flaquito, alto que sí lo alcancé a ver que tenía unos dientes brillosos y para mí que eran unos dientes de lata y me empezó a dar madrazos en la panza y con la palma de la mano me estaba dando de cachetadas... Llegamos a una desviación del callejón y ahí me dio un rodillazo en mi nalga y ahí yo quise revolcarme en el suelo pero no me dejaron que se manchara mi ropa, ahí me desmayé... Llegamos hasta el corredor del Palacio Municipal donde había paisanos míos, y después me llevaron a su camioneta, que venían varios hacia mi costado para que no me viera nadie y me metieron a la camioneta, que es una color azul, que es de judiciales y cuando llegaron mis paisanos del campamento y le contaron a los paisanos para que dieran cuenta que me habían traído del campamento y con el esfuerzo de las señoras que se armaron de garrotes, lograron liberarme de la camioneta azul y me metieron a una camioneta de los verdes, pero mis paisanas estaban necias de que no me habían visto y entonces empezaron a

amontonarse a discutir con el comandante que por qué no me quería liberar y como a los cinco minutos después vino el comandante y me dijo: no tengas miedo, ya ahorita te voy a presentar al tesorero municipal, que si lo conoces, y yo le dije que sí, en eso se me acercó un policía judicial y me dijo: no tengas miedo... ahorita te van a liberar, me quitó el comandante el pasamontañas, la chamarra y me devolvieron mi chamarra que yo tenía y me dijeron: vámonos hacia el Palacio para que te vean tus paisanos y me tomaron cuatro fotografías y me grabaron con la grabadora de video y de ahí me dijeron los comandantes: ya ves que sí somos cuates, ya estás libre, pero las señoras exigieron al agente el que yo ya había visto, entonces el comandante mandó pedir una m quina de escribir para hacer los recibos, en los escalones frente el Palacio para devolver las armas y sí entregaron las armas de fuego con el tesorero municipal, entre las que venía la mía, pero la pura arma sin cartuchos. Que al agente del Ministerio Público lo conozco de vista...

— El acuerdo de inicio del 13 de julio de 1997, de la averiguación previa 69/97, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de golpes y demás que se configuren en agravio del señor Cirilo Ramírez Marcial.

— La fe ministerial de integridad física del 13 de julio de 1997, en la que el agente del Ministerio Público certificó que el señor Cirilo Ramírez Marcial se encontraba íntegro física y anatómicamente, no presenta lesión externa alguna ni refiere dolor.

— La solicitud del 13 de julio de 1997, realizada por el representante social a los peritos médico-legistas de esa Procuraduría para que examinaran al señor Cirilo Ramírez Marcial.

— El dictamen de la fecha citada en el párrafo anterior, suscrito por el doctor Miguel Melgar Cruz, perito médico-legista, en el que estableció que después de haber llevado a cabo el reconocimiento ordenado en la persona del señor Cirilo Ramírez Marcial, dictaminó que es una persona masculina de 24 años de edad, consciente, bien orientado, sobrio.

— El diverso 3221, del 22 de septiembre del año pasado, firmado por el licenciado Raúl Arias Méndez, anteriormente referido, enviado al Director de la Policía Judicial del estado, a efecto de que ordenara a sus elementos realizaran una investigación respecto de los delitos cometidos en agravio de Cirilo Ramírez Marcial.

— El oficio recordatorio sin número, del 11 de diciembre de 1997, firmado por el licenciado Raúl Arias Méndez, dirigido al Director de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado, por el que le requiere que los elementos a su cargo cumplan con el informe de investigación solicitado el 22 de septiembre del año en mención.

— El ocurso 240, del 17 de enero de 1999, mediante el cual el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, remitió al re-presentante social adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sola de Vega, Oaxaca, la averiguación previa 69/97, para su prosecución y perfeccionamiento legal, ya que los acontecimientos ocurrieron en esa jurisdicción.

— El acuerdo del 29 de enero de 1998, por el que el licenciado Benito Julián Caballero, agente del Ministerio público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Miguel, Sola de Vega, Oaxaca, señaló tener por recibido el similar 1621, del 17 del mes y año mencionados, suscrito por el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, mediante el cual remitió la averiguación previa 69/97, radicándose por tanto en esa Representación Social con el número 16/98.

— El diverso 99/98, del 5 de marzo de la presente anualidad, firmado por el licenciado Benito Julián Caballero, por medio del cual solicitó al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan que avisara al señor Cirilo Ramírez Marcial que fuera ante esa autoridad ministerial el 13 del mes y año mencionados, con sus testigos presenciales de los hechos.

7. Averiguación previa número 17/98 (originalmente 70/97), sobre el caso de Blanca López Martínez.

— La comparecencia de la señora Blanca López Martínez del 13 de julio de 1997, ante el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado (en San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca), quien con asistencia de Martín Octavio García Ortiz, en representación del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., y habiéndosele nombrado como perito intérprete al señor Prócoro Marcial Gutiérrez, declaró:

Que el día 24 de junio de este año, siendo aproximadamente las 10 de la mañana, cuando me encontraba afuera de su casa, de pronto se dio cuenta la emitente que llegaron policías preventivos como en número de 30 a 40, y como su mamá y su abuelita, de nombres Marina Martínez Antonio y Cristina Antonio, se encontraban en la cocina y asimismo su hermana de nombre Juana López Martínez, entraron los policías a su casa y empezaron a amenazar a su madre y abuela y preguntaban por su papá Agapito López Martínez, mientras que otros entraron al cuarto donde duermen y entonces tiraron los trastos, las cobijas, al suelo y como había plátanos y todo se lo acabaron, que eran como 250 plátanos y cuando entraron a la cocina agarraron las tortillas y se las terminaron todo, ya que eran como 40 policías... terminaron de comer salieron y se fueron hacia arriba, no sin antes amenazarlas, de que si en otra ocasión no encontraban a su padre entonces van a matar a todos los de la casa, que su madre y su abuela no hablan ni entienden el idioma castellano, pero la declarante sí entendió las amenazas que les hacía, se fueron hacia otra casa más arriba y después de 15 minutos pasaron nuevamente y volvieron a preguntar por su padre y luego se retiraron. Que al parecer llegaron a la Presidencia Municipal...

— El acuerdo de inicio del 13 de julio de 1997, de la averiguación previa 70/97, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión del delito de robo y demás que se configuren en perjuicio patrimonial de Blanca López Martínez.

— El diverso 3264, del 26 de septiembre del año próximo pasado, firmado por el licenciado Raúl Arias Méndez, anteriormente referido, enviado al Director de la Policía Judicial del estado, a efecto de que ordenara a sus elementos realizaran una investigación respecto de los delitos cometidos en agravio de Blanca López Martínez.

— El oficio recordatorio sin número, del 13 de diciembre de 1997, suscrito por el licenciado Raúl Arias Méndez, dirigido al Director de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado, por el cual requirió que los elementos a su cargo cumplieran con el informe de investigación solicitado el 26 de septiembre del año en mención.

— El oficio 242, del 13 de diciembre de 1997, por el que el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, remitió al representante social adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sola de Vega, Oaxaca, la averiguación previa 70/97, para su prosecución y perfeccionamiento legal, en virtud de que los acontecimientos ocurrieron en esa jurisdicción.

— El acuerdo del 29 de enero de 1998, mediante el cual el licenciado Benito Julián Caballero, agente del Ministerio público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Miguel, Sola de Vega, Oaxaca, señaló tener por recibido el oficio 1622, del 13 de diciembre de 1997, suscrito por el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, por medio del cual remitió la averiguación previa 70/97, radicándose por tanto en esa Representación Social con el número 17/98, debiéndose practicar todas las diligencias necesarias para su debida integración.

— El oficio 100/98, del 5 de marzo de la presente anualidad, firmado por el licenciado Benito Julián Caballero, por medio del cual solicitó al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan que avisara a la señora Blanca López Martínez que fuera ante esa autoridad ministerial el 13 del mes y año mencionados, con los testigos presenciales de los hechos.

— La certificación realizada el 13 de marzo de 1998, por el licenciado Benito Julián Caballero, estableciendo que la diligencia programada para ese día no se pudo efectuar ya que la señora Blanca López Martínez no acudió a la cita.

— El oficio 218/98, del 1 de julio del año en curso, suscrito por el licenciado Benito Julián Caballero, por medio del cual requirió al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan que notificara ante la señora Blanca López Martínez que compareciera ante esa Representación Social el 14 del mes y año citados, con sus testigos presenciales de los hechos y mayores elementos de prueba.

8. Averiguación previa número 18/98 (originalmente 71/97), sobre el caso de Félix Pérez Martínez.

— La comparecencia del señor Félix Pérez Martínez del 13 de julio de 1997, ante el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado (en San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca), quien estando presente Simón Velasco Barroso, en representación del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., quien al final del acta firma, declaró:

Que el día 24 de junio de este año, como a las nueve y media de la mañana yo venía caminando por la carretera con dirección al templo católico, cuando me alcanzaron policías, y me preguntaron mi nombre, se los dije, entonces me dijeron que si yo era el Presidente de Bienes Comunales a lo que dije que no, que sólo era nativo de aquí, que si era síndico, me dijeron, y les dije que tampoco era el síndico municipal, y me trajeron a la

explanada municipal y desconfiaron mucho de mí porque tal vez pensaron que yo era gente mala, y en la explanada me tomaron como cinco fotografías, y desde ese lugar me pude percatar que algunos policías federales se dirigían al templo católico, del cual soy el encargado como sacristán, y el señor Mateo Martínez García es fiscal del mismo templo, quien se encontraba dentro del templo cuidando, como vi que se metieron al templo, después de que me dejaron retirarme, me fui al templo católico donde platicué con mi auxiliar y me informó que los federales se habían metido al templo católico donde se pusieron a silbar y después de que se fueron al frente del curato donde más tarde prendieron una fogata, ahí comieron y ahí mismo hicieron sus necesidades fisiológicas, dejaron excremento y papeles, lo mismo detrás del curato lo usaron como sanitarios, que se comieron como 50 cañas de azúcar que se encontraban detrás del curato... Que después buscaron un cuchillo con el que se levanta la cera, no lo encontramos ya que se lo llevaron cosa con la que estamos conformes, ya que nos causaron burla y que todavía existen algunas cenizas. Que como estuve pendiente de lo que hacían tomé algunas placas de camionetas de policías que son las siguientes y que pude anotar RR40423. RR40126, federal 0801243, DLP, 4651, RR41860, que una camioneta de preventivos tiene número 632... (sic).

— El acuerdo de inicio del 13 de julio de 1997, de la averiguación previa 71/97, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión del delito de robo y demás que se con- figuren en agravio de quien resulte sujeto pasivo.

— El diverso 3233, del 7 de septiembre del año próximo pasado, firmado por el licenciado Raúl Arias Méndez, anteriormente referido, enviado al Director de la Policía Judicial del estado, a efecto de que ordenara a sus elementos realizaran una investigación respecto de los delitos cometidos en perjuicio de quien resulte sujeto pasivo.

— El oficio recordatorio sin número, del 11 de diciembre de 1997, suscrito por el licenciado Raúl Arias Méndez, representante social, dirigido al Director de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado, por el cual requirió que los elementos a su cargo cumplieran con el informe de investigación solicitado el 7 de septiembre del año en mención.

— El ocurso 1623, del 12 de diciembre de 1997, por medio del cual el licenciado Raúl Arias Méndez, agente del Ministerio Público, remitió al representante social adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sola de Vega, Oaxaca, la averiguación previa 71/97, para su prosecución y perfeccionamiento legal, en virtud de que los acontecimientos ocurrieron en esa jurisdicción.

— El acuerdo del 29 de enero de 1998, por el que el licenciado Benito Julián Caballero, agente del Ministerio público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Miguel, Sola de Vega, Oaxaca, determinó tener por recibido el oficio 1623, del 12 de diciembre de 1997, suscrito por el citado licenciado Raúl Arias Méndez, por medio del cual remitió la averiguación previa 71/97, radicándose por tanto en esa Representación Social con el número 18/98, debiéndose practicar todas las diligencias necesarias para su debida integración.

— El ocurso 101/98, del 5 de marzo de la presente anualidad, firmado por el licenciado Benito Julián Caballero, por medio del cual solicitó al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan que avisara al señor Felix Pérez Martínez que fuera ante esa autoridad ministerial el 13 del mes y año mencionados, a efecto de que aportara mayores elementos de prueba.

— La certificación realizada el 13 de marzo de 1998, por el licenciado Benito Julián Caballero, estableciendo que la diligencia programada para ese día no se pudo efectuar, ya que el señor Felix Pérez Martínez no acudió a la cita.

— El oficio 282, del 1 de julio del año en curso, suscrito por el licenciado Benito Julián Caballero, por medio del cual requirió al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan que notificara al señor Félix Pérez Martínez, que compareciera a esa Representación Social el 14 del mes y año mencionados, con sus testigos presenciales de los hechos y mayores elementos de prueba.

9. *Averiguación previa número 55/997, sobre el caso de Timoteo Martínez Bailón.*

— La comparecencia del señor Timoteo Martínez Bailón del 11 de julio de 1997, ante el licenciado Roberto Pineda Aquino, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado (en San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca), a quien se le nombró como intérprete a la señora Nieves Martínez Gutiérrez, estando presente en dicho acto también Margarita López Basilio, miembro del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., habiendo declarado lo siguiente:

[...] por voz de su interprete manifiesta que el día 24 de junio del presente año, cuando serían aproximadamente las 10:00 horas, el declarante se encontraba sobre el cause del río Tigre pastoreando sus animales cuando hasta ese lugar se presentaron cuatro personas, dos vestidos de negro y dos vestidos de verde, y que dicho lugar queda a aproximadamente unos 800 metros de esta población y que al declarante le quitaron un morral que traía y le aventaron sus tortillas y que eran cuatro, aventándolos al suelo, y que le preguntaron al de la voz qué hacía en ese lugar y lo llevaron donde estaba una camioneta de color café, en donde le dijeron que él se dedicaba a matar a la gente de Teojomulco, que como llevaba en las manos una reata fue que con esto se lo pusieron al cuello, lo colgaron y lo azotaron contra el suelo y que le dijeron que él era un matón y que los dos que iban vestidos de verde le pegaron en el abdomen y en la nuca y que mientras los de negro los tenían agarrado del pantalón para no corriera y que no puede proporcionar la media filiación de estas personas por el miedo que pasó y que sentía que no puede recordar las características filiatorias de estas personas y quienes le preguntaron que cómo se llamaba, y que uno de los que vestían de negro era gordo, de tez morena oscura, con patillas, y que mientras lo tenían entre dichas personas escuchó que decían lo llevamos, lo matamos o lo dejamos, que uno de ellos dijo que lo dejaran, y fue que de esta manera lo soltaron...

— El acuerdo de inicio del 11 de julio de 1997, de la averiguación previa 55/997 en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de lesiones en agravio de Timoteo Martínez Bailón.

— La fe de integridad física del 11 del mes y año referidos, realizada con asistencia del perito médico-legista, doctor Miguel Melgar Cruz, en la que se certificó que el declarante no presentaba huellas de lesiones externas visibles.

— Aceptación del cargo de perito médico-legista del 11 de julio del año próximo pasado, por el doctor Miguel Melgar Cruz, ante el licenciado Roberto Pineda Aquino, representante social.

— La solicitud del 11 de julio de 1997, elaborada por el representante social a los peritos médico-legistas de esa Procuraduría estatal, para que examinaran al señor Timoteo Ramírez Bailón.

—El documento de la fecha citada en el párrafo anterior, suscrito por el doctor Miguel Melgar Cruz, perito médico-legista, estableciéndose que después de haber llevado a cabo el reconocimiento ordenado en la persona del señor Timoteo Martínez Bailón, dictaminó que es una persona masculina de 20 años de edad, sin huellas de lesiones recientes externas, consciente, bien orientado en las tres esferas, sobrio. Refiriendo dolor en cuello y región poplitea izquierda.

— La ratificación de dictamen llevado a cabo el 11 de julio del año pasado por el doctor Miguel Melgar Cruz.

— El citatorio del 10 de septiembre de 1997, suscrito por el licenciado Roberto Pineda Aquino, agente del Ministerio Público, dirigido al señor Timoteo Martínez Bailón a efecto de que se presentara el 29 del mes y año mencionados en la Representación Social, sin que conste la firma de recibido.

— La certificación del 29 de septiembre de 1997, por la cual se dio fe de que el ofendido no compareció ese día a la Representación Social.

— El oficio 104, del 30 de marzo de 1998, por medio del cual el licenciado Roberto Pineda Aquino solicitó al agente del Ministerio Público de Sola de Vega, Oaxaca, su auxilio para girar citatorio al señor Timoteo Martínez Bailón, con objeto de que compareciera ante él el 6 de abril del año en curso.

— La certificación del 6 de abril de 1998, en la que se hizo constar que la diligencia programada para ese día no se pudo llevar a cabo, en virtud de que el señor Timoteo Martínez Bailón no se presentó.

— El similar 182, del 29 de mayo del año que transcurre, suscrito por el licenciado Roberto Pineda Aquino, dirigido a la licenciada Maribel Mendoza Flores, Subprocuradora de Averiguaciones Previas y Consignaciones, por medio del cual le remitió la averiguación previa número 55/997, a fin de que designara a uno de los agentes del Ministerio Público adscritos a esa Subprocuraduría para que continuara el trámite de la indagatoria, esto en atención a la circular girada por la superioridad y toda vez que con relación a estos hechos se encuentran involucrados elementos de la Policía Judicial del estado.

— El acuerdo del 10 de junio de 1998, por el que el pasante de derecho, Pablo N. Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Consignaciones, determinó que de acuerdo con las instrucciones verbales de la licenciada Maribel Mendoza Flores, se tuvo por recibida la averiguación previa 55/997, y radicada en esa Mesa Auxiliar adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Consignaciones.

— El oficio sin número, del 28 de julio de 1998, por medio del cual el señor Pablo N. Ortiz García, agente del Ministerio Público, solicitó al Director de la Policía Judicial del estado ordenara a quien corresponda que pusiera a la vista de esa Representación Ministerial el álbum fotográfico de los elementos de la Policía Judicial del estado el 10 de agosto del año en curso.

— El similar sin número, de la fecha citada en el párrafo anterior, suscrito por el señor Pablo N. Ortiz García, y en el que requirió al agente del Ministerio Público adscrito al Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, su auxilio para que girara citatorio al señor Timoteo Martínez Bailón, para que acudiera a dicha Representación Social el 10 de agosto de 1998.

10. Averiguación previa número 56/997, sobre el caso de Aurora Jiménez Ramírez y la menor Ernestina Francisco Jiménez.

— La comparecencia de la señora Aurora Jiménez Ramírez del 11 de julio de 1997, ante el licenciado Roberto Pineda Aquino, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado (en San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca), a quien se le nombró como intérprete al señor Wilfrido Francisco López, estando presente en dicho acto también Margarita López Basilio, representante de la Comisión de Derechos Humanos, habiendo declarado lo siguiente:

Que en este acto se presenta para formular denuncia en contra de los elementos de la Policía Judicial del estado, y para tal efecto refiere que el día 24 de junio del presente año cuando serían aproximadamente las 08:30 horas, cuando la de la voz se encontraba en el domicilio que habita, con su suegra de nombre Bruna López Vásquez, y su menor hija de nombre Ernestina Francisco Jiménez, desayunando en el interior del domicilio que tiene señalado en sus generales, en donde tiene construidos tres casas de adobe... y que ese día se encontraban sentadas en la mesa con su menor hija cuando de forma sorpresiva entraron dos elementos de la Policía Judicial del estado, quienes iban vestidos de negro y que en sus gorras llevaban las iniciales PJE y que en el momento de patear la puerta ésta se abrió y que como tenían una olla de café hirviendo en el bracero fue que la niña de dos años con siete meses se asustó y corrió pero que se tropezó con la olla de café hirviendo y fue que se le derramó encima dicho café quemándose y que la niña gritaba y lloraba y fue que la de la voz levantó rápidamente a su hija envolviéndola en un rebozo y salió, quedando su suegra en el interior y que estos señores que eran dos gritaban que en donde estaban los hombres de la casa y tiraban todo lo que encontraban a su paso y empezaron a registrar el interior de la cocina y que después se dirigieron hacia donde se encuentra el dormitorio de su suegras, que tiraron todo lo que encontraron, las cobijas, el petate y los utensilios que guardan sus suegras y que al salir vio que la casa estaba

rodeada por varias personas vestidas de negro y de verde que eran aproximadamente unos 25, que como su hija lloraba la de la voz la calmaba y que estos señores se fueron para el cuarto donde la declarante duerme con su marido y en donde también registraron diciendo que en dónde estaban escondidas las armas de fuego, decían que se las entregáramos y como en la pared del dormitorio del de la voz su marido cuelga un morral donde tiene varios documentos en cuyo interior guardaba la cantidad de 2, 500 pesos, que la persona que entró era uno muy alto vestido de negro de color de piel blanca, sin poder manifestar más características, ya que por el miedo no se fijó y que también todas las cosas las tiraron, que el marido de la declarante de nombre Wilfrido Francisco López no se encontraba, ya que como es secretario del municipio de su origen y vecindad éste había salido a la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, con el Presidente y el síndico... quien llegó ese día en la noche como a las 21:00 horas, y fue de esta manera al día siguiente llevaron a su menor hija a la clínica de salud que hay en su pueblo donde atendieron a su menor hija y le sacaron un certificado médico, mismo que en este acto exhibe para que corra agregado a las actuaciones, que no puede dar las características filiatorias de los elementos de la Policía Judicial del estado que penetraron a su domicilio y que éstos no se dieron cuenta que hubiera resultado lesionada su menor hija, quien todavía no habla muy bien por la edad que tiene y a quien en este acto presenta para que se vean las cicatrices que presenta en casi todo el cuerpo y que solicita sean castigados los elementos de la Policía Judicial del estado que fueron los responsables que su menor hijo recibiera las quemaduras que presenta y que la de la voz acudió al médico y que éste fue a ver a su menor hija a su domicilio, quien les dijo que fueran al día siguiente a su domicilio para, se dice a su clínica para que atendiera a su menor hija, que posteriormente estos señores se retiraron de su domicilio, lugar en el que permanecieron aproximadamente unos 10 minutos en el interior del domicilio y que los que rodearon la casa se quedaron aproximadamente unos 30 minutos, que solicita le sea devuelto el dinero que se robaron de su domicilio...

— El acuerdo de inicio del 11 de julio de 1997, de la averiguación previa 56/997, en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión de los tipos penales de robo y lesiones, el primero en agravio de Aurora Jiménez Ramírez, y el segundo de la menor Ernestina Francisco Jiménez.

— El certificado médico del 25 de junio de 1997, expedido por el doctor Óscar Alejandro Santiago Morales, médico adscrito a la Unidad de Medicina Rural de la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, del Programa IMSS-Solidaridad, a favor de la menor Ernestina Francisco Jiménez.

— La fe de lesiones del 11 del mes y año re-feridos, realizada con asistencia del perito médico-legista, doctor Miguel Melgar Cruz, en la que se certificó que la menor Ernestina Francisca Jiménez presenta las siguientes lesiones cicatrices por quemadura en tórax y abdomen anterior, cicatrices en región anterior de brazo y antebrazo izquierdos, cicatrices en región anterior de antebrazo derecho, cicatrices en muslo y pierna izquierda región anteroexterna, todas por quemadura.

— La aceptación del cargo de perito médico-legista, del 11 de julio del año próximo pasado, por el doctor Miguel Melgar Cruz, ante el licenciado Roberto Pineda Aquino, representante social.

— El dictamen de la fecha citada en el párrafo anterior, suscrito por el doctor Miguel Melgar Cruz, perito médico-legista, en el que estableció que la menor Ernestina Francisco Jiménez, de dos años siete meses de edad, no presentó huellas de lesiones recientes externas, además de estar consciente, tranquila, con cicatrices por quemaduras en tórax y abdomen anterior. En región anterior del brazo y antebrazo izquierdo, región anterior de antebrazo derecho. En muslo y pierna izquierda región anteroexterna.

— La ratificación de dictamen del 11 de julio del año pasado del doctor Miguel Melgar Cruz.

— El citatorio del 15 de septiembre de 1997, suscrito por el licenciado Roberto Pineda Aquino, agente del Ministerio Público, dirigido a la señora Aurora Jiménez Ramírez a efecto de que se presentara el 1 de octubre a la Representación Social a su cargo, sin que conste la firma de recibido.

— La certificación del 1 de octubre de 1997, por medio de la cual se dio fe de que la señora Aurora Jiménez Ramírez no compareció en el transcurso del día a la Representación Social.

— El oficio 102, del 30 de marzo de 1998, por medio del cual el licenciado Roberto Pineda Aquino solicitó al agente del Ministerio Público de Sola de Vega, Oaxaca, su auxilio para girar citatorio a la señora Aurora Jiménez Ramírez, con objeto de que compareciera ante él el 6 de abril del año en curso.

— La certificación del 6 de abril de 1998, en la que se hizo constar que la diligencia programada para ese día no se pudo llevar a cabo, en virtud de que la señora Aurora Jiménez Ramírez no se presentó a la cita.

— El acuerdo del 29 de mayo del año que transcurre, suscrito por el licenciado Roberto Pineda Aquino, en el que estableció remitir la indagatoria a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado, con el fin de que se designara a uno de los agentes del Ministerio Público adscritos a esa Subprocuraduría para que continuara el trámite de la averiguación previa (sin que conste en los autos remitidos a este Organismo el oficio correspondiente).

— La certificación del 27 de junio de 1998, por medio del cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Consignaciones, Julio César Gómez Ynteriano, estableció que a partir de esa fecha continuaría con la prosecución de la indagatoria.

— El oficio sin número, del 29 de junio del año en curso, por medio del cual el señor Julio César Gómez Ynteriano, agente del Ministerio Público, solicitó al Director de la Policía Judicial del estado que informara si se efectuó algún operativo en la población de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, el 4 de junio de 1997; en caso afirmativo: el nombre, número de placas de los elementos de la Policía Judicial que participaron y si colaboraron otros cuerpos policiacos.

— El oficio del 29 de junio del año en curso, por el que el representante social requirió al Subdirector Técnico de la Policía Judicial del estado el álbum fotográfico de todos los elementos de la Policía Judicial del estado, a efecto de llevar a cabo una diligencia programada para el 7 de julio de 1998.

— Los dos diversos sin número y el 251, del 2 de julio de 1998, suscritos por Otilio Ogarrio Díaz, Anselmo Dublan Félix y Roque Cruz Santiago, comandantes de la Policía Judicial del estado encargados de los Grupos de Investigaciones de Homicidios, Investigaciones de Robos y Aprehensiones, respectivamente, por los cuales informaron al Director de la Policía Judicial del estado que el 4 de julio de 1997 no realizaron operativo alguno.

— El citatorio del 10 de julio de 1998, dirigido a la señora Aurora Jiménez Ramírez, por el representante social, a efecto de que compareciera el 21 del mes y año referidos, para que se le pusiera a la vista el álbum fotográfico de los elementos de la Policía Judicial, debiendo asimismo presentar a su suegra la señora Bruna Vázquez López y a otro testigo presencial de los hechos, en el que no consta firma de recibido.

— El oficio del 10 de julio de 1998, por medio del cual el agente del Ministerio Público solicitó al Subdirector Técnico de la Policía Judicial del estado el álbum fotográfico de todos los elementos de la Policía Judicial del estado, para efecto de llevar a cabo una diligencia penal el 21 del mes y año citados.

— La certificación del 21 de julio de 1998, estableciéndose que la denunciante no compareció a la cita.

— El citatorio del 27 de julio de 1998, por medio del cual se solicitó a la denunciante que acudiera el 4 de agosto de 1998 a la Representación Social (sin constar acuse de recibo).

El oficio 327/98, del 28 de julio del año en curso, por el que el agente del Ministerio Público aclaró al Director de la Policía Judicial del estado que los hechos ocurrieron el 24 de junio de 1997 y no así el 4, por lo que una vez más solicitaba la información que con antelación había requerido.

— La certificación del 4 de agosto de 1998, estableciéndose que la denunciante no compareció ante la agencia del Ministerio Público.

— El similar 294, del 3 de agosto del año que transcurre, por medio del cual el señor Roque Cruz Santiago, comandante de la Policía Judicial del estado encargado del Grupo de Aprehensiones, informó al Director de la Policía Judicial que los elementos de ese grupo no participaron en el operativo efectuado en la población de San Lorenzo Texmelucan, el 24 de julio de 1997.

— El diverso sin número, del 3 de agosto de este año, en el que el señor Otilio Ogarrio Díaz, comandante de la Policía Judicial del estado encargado del Grupo de Investigaciones de Homicidios, hizo del conocimiento del Director de la Policía Judicial, entre otras cosas, que:

[...]

Que al revisar las fatigas diarias que se llevan en esta Comandancia del Grupo de Investigaciones de Homicidios, del mes de junio del año de 1997, el día 24 del año y mes que se menciona aparecen 13 elementos de comisión en la población de Sola de Vega, Oaxaca, y con lo que respecta a que si en dicho operativo participaron algunos elementos de otros cuerpos policiacos, se desconoce totalmente.

Lo que me permito informar a usted para su superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente el oficio número 327 que me fue proporcionado para dicho fin, así como también se anexa copia fotostática de la fatiga del día 24 de junio de 1997, donde manifiesta los diferentes servicios en que laboran los elementos encuadrados en el Grupo de Investigaciones de Homicidios.

— El diverso sin número, del 4 de agosto de 1998, dirigido al Director de la Policía Judicial del estado, suscrito por el señor Anselmo Dublan Félix, comandante de la Policía Judicial del estado encargado del Grupo de Investigaciones de Robos, en el que estableció que después de haber realizado una investigación minuciosa en los archivos de ese lugar, no se encontró ningún parte informativo acerca de los hechos acontecidos el 24 de julio de 1997.

— El oficio 388/98, del 6 de agosto de 1998, mediante el cual el licenciado Julio César Gómez Ynteriano, agente del Ministerio Público, requirió al Director de la Policía Judicial del estado que solicitara a los encargados del Grupo de Aprehensiones y de Investigaciones de Robos enviaran la respuesta correcta relativa a los hechos sucedidos en la población de San Lorenzo Texmelucan el 24 de junio del año próximo pasado, toda vez que dicha corporación policial, por error, había informado sobre acontecimientos del mes de julio.

— El similar 390/98, signado por el representante social del conocimiento, enviado al licenciado Adolfo Cipriano Cartas, jefe del Departamento de Recursos Humanos, pidiéndole copia certificada por quintuplicado de los nombramientos de los señores Constantino Luria Vázquez, Francisco M. Hernández Martínez, Rubén Marín Ruiz, Melitón Nájera Ocampo, Marcos R. Pacheco Martínez, Benito Cruz González, Omar Vázquez Valenzuela, Pedro Pablo Cruz Fomperosa, Adriana I. Sibaja Negrete, Trinidad A. Carrillo Jiménez, Antonio J. Lorenzo Hernández, Florencio Castillo Sarabia e Hilario Arrazola López.

— El ocurso sin número, del 10 de agosto de 1998, por el cual el señor Anselmo Dublan Félix, comandante de la Policía Judicial del estado encargado del Grupo de Investigaciones de Robos, indicó al Director de la Policía Judicial del estado que no se encontró parte informativo sobre los hechos ocurridos el 24 de junio del año próximo pasado.

— El diverso 298, del 10 de agosto de este año, por medio del cual el señor Roque Cruz Santiago, comandante de la Policía Judicial del estado encargado del Grupo de Aprehensiones, refirió al Director de la Policía Judicial que

[...] efectivamente el suscrito, en compañía de 46 elementos más de esta corporación, así como del C. Juan Orozco Gómez, teniente coronel del Primer Batallón de Infantería de la

28a. Zona Militar al mando de dos oficiales y 63 elementos de tropa, de igual manera se hizo contacto con los comandantes. Amador Martínez Ruiz y Francisco Barroso Rodríguez, al mando de dos oficiales, dos suboficiales y 56 elementos de tropa de la Policía Preventiva del estado, así como de los CC. licenciados Marcial B. Félix Vásquez, Roberto Pineda Aquino y José Antonio Mayoral Andrade, agentes del Ministerio Público de esta General de Justicia del estado, siendo aproximadamente las 07:00 horas del día 24 de junio de 1997, partimos de la población de Sola de Vega con destino a San Lorenzo Texmelucan con la finalidad de dar cumplimiento a diversas órdenes de aprehensión existentes en ese lugar, pero al llegar a la citada población no nos fue posible llevar a cabo el operativo en virtud de que al arribar a la población fuimos recibidos por pobladores de ese lugar, entre su mayoría mujeres con palos y piedras, quienes hirieron al agente de la Policía Judicial del estado Félix Alto Vidal, con número de placa 030, la región frontal izquierda, por lo que se ordenó que se suspendiera el operativo, sin que en ningún momento se atentara contra la integridad física de los pobladores ni provocar daños en sus domicilios, en virtud de que no se entró en ningún momento, retornando posteriormente a la población de Sola de Vega.

[...] anexando al presente copias fotostáticas de las fotografías que se tomaron en el lugar de los hechos.

11. *Averiguación previa número 57/997, sobre el caso de Aquilina Pérez Martínez y el menor Celestino Marcial Pérez.*

— La comparecencia de la señora Aquilina Pérez Martínez del 11 de julio de 1997, ante el licenciado Roberto Pineda Aquino, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado (en San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca), a quien se le nombró como intérprete a Nieves Martínez Gutiérrez, estando presente en dicho acto también Margarita López Basilio, representante de Derechos Humanos, habiendo declarado lo siguiente:

Que el día 24 de junio del presente año, cuando serían aproximadamente las 08:30 horas, la declarante vio cuando un grupo de personas vestidas de negro pasaron por su domicilio a bordo de varias camionetas, y que varios de estos individuos bajaron y empezaron a caminar por el lado de los domicilios de su población de origen y vecindad y que pasaron otros caminando por su casa y que la de la voz también vio cuando las personas vestidas de negro se dirigieron hacia su domicilio y que por el temor de que se llevaran el rifle que su marido guardaba en el interior de la vivienda cerró ésta escondiéndose como a 20 metros por el lado de la carretera y por la parte alta de su domicilio y que cuando llegaron dichas personas la declarante se encontraba únicamente con sus menores hijos de nombres Celestino y Wenceslao, ambos de apellidos Marcial Pérez, que a su menor hijo no le dio tiempo de correr y que en el lugar lo encontraron las personas vestidas de negro, quienes eran en un número de seis, que éstos estaban en la calle mientras que otros seis vestidos de verde con patadas abrieron su domicilio y entraron llevándose el rifle de mi marido el cual es uno calibre .22; que ese mismo día regresaron y devolvieron, que los que vestían de color verde le preguntaban a su menor hijo que en dónde estaban las armas y que en dónde estaba su señor padre y como el niño al ver las armas que llevaban empezó a correr y que uno de los vestidos de verde fueron los que empezaron a seguir al niño quien corría y que unos de éstos le aventó un palo y que el niño cayó al suelo

rodando y se escondió en el monte y que en la tarde apareció su menor hijo en su domicilio y que al revisar sus cosas se dio cuenta que le faltaba una carpeta de mica donde guardaba varios documentos, la cantidad de 2,500 pesos y su credencial de elector, que estas personas se llevaron sus pertenencias, entre lo que figuran actas de nacimiento, una póliza de seguros, que estas mismas personas le rompieron los candados, tejabanas, puertas, echando a perder las chapas de las puertas de sus casas ubicadas en su domicilio...

— El acuerdo de inicio del 11 de julio de 1997, de la averiguación previa 57/997, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de lesiones y robo en agravio de Celestino Marcial Pérez y de Aquilina Pérez Martínez.

— La declaración del menor Celestino Marcial Pérez el 11 de julio de 1997, ante el representante social, en donde se le nombró como perito intérprete al señor Wilfrido Francisco López, firmando al final del acta Margarita López Basilio, representante de Derechos Humanos (sic), en la que manifestó:

Que el día 24 de junio del año en curso, cuando serían aproximadamente las 08:30 horas, cuando se encontraba jugando en el patio de su domicilio cuando llegaron los judiciales y otras personas que vestían de verde, en número aproximado de ocho y que estas personas venían armados y que le preguntaron que dónde se encontraba su papá y él no contestó nada ya que se asustó, echando a correr y fue que dentro de las ocho personas judiciales salió uno que lo siguió y cuando corría le aventó un palo que le pegó en sus testículos y que debido a esto se escondió dentro del monte y que regresó a su domicilio ya tarde y fue cuando empezó a sentir dolor en sus testículos y cuando se revisó vio que tenía sangre y que luego se lo comentó a su señora madre y fue cuando su señora madre se lo llevó para la clínica y donde lo atendió el médico, que en los momentos en que lo lesionaron sintió mucho dolor y que aún ahora cuando el de la voz camina le produce dolor, y que en no vio si estas personas entraron o no a su domicilio...

— La fe ministerial de lesiones del 11 del mes y año referidos, realizada por el Ministerio Público con asistencia del perito médico-legista, doctor Miguel Melgar Cruz, en la que se certificó que el menor Celestino Marcial Pérez presentaba cicatriz de uno punto cinco centímetros en la bolsa escrotal, cicatriz de un centímetro en región anterior y proximal del pene.

— El certificado de lesiones del 25 de junio de 1997, realizado a favor de Celestino Marcial Pérez, por el doctor Óscar Alejandro Santiago Morales, encargado de la Unidad Médica Rural de San Lorenzo Texmelucan del Programa IMSS-Solidaridad.

— La aceptación del cargo de perito médico-legista, realizada el 11 de julio del año próximo pasado por el doctor Miguel Melgar Cruz, ante el licenciado Roberto Pineda Aquino.

— El dictamen de la misma fecha citada en el párrafo anterior suscrito por el doctor Miguel Melgar Cruz, perito médico-legista, en el que estableció que Celestino Marcial Pérez, de siete años de edad, no presentaba huellas de lesiones recientes externas, además de

estar consciente, orientado en las tres esferas, con presencia de cicatriz de 1.5 cm en bolsa escrotal derecha. Cicatriz de 1 cm en región anterior y posterior.

— La ratificación de dictamen del 11 de julio del año pasado por el doctor Miguel Melgar Cruz.

— El citatorio del 18 de septiembre de 1997, suscrito por el licenciado Roberto Pineda Aquino, agente del Ministerio Público, dirigido a la señora Aquilina Pérez Martínez, a efecto de que se presentara el 7 de octubre del año mencionado en la Representación Social, sin que conste la firma de recibido.

— La certificación del 7 de octubre de 1997, mediante la cual se dio fe de que la señora Aquilina Pérez Martínez no compareció en el transcurso del día.

— El oficio 103, del 30 de marzo de 1998, por medio del cual el licenciado Roberto Pineda Aquino solicitó al agente del Ministerio Público de Sola de Vega, Oaxaca, su auxilio para girar citatorio a la señora Aquilina Pérez Martínez, con objeto de que compareciera ante él con fecha 6 de abril del año en curso.

— La certificación del 6 de abril de 1998, en la que se hizo constar que la diligencia programada para ese día no se pudo llevar a cabo, en virtud de que la denunciante no se presentó.

— El acuerdo del 29 de mayo de 1998, suscrito por el licenciado Roberto Pineda Aquino, por medio del cual señaló que toda vez que en la indagatoria de mérito se encuentran involucrados agentes de la Policía Judicial del estado se remitía a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría para que designara a uno de los agentes del Ministerio Público adscritos a la misma, para su continuación.

x) Por otra parte, los días 24 y 25 de noviembre de 1998 una visitadora adjunta adscrita a esta Comisión Nacional se comunicó telefónicamente con el licenciado Armando Doroteo García, Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, a efecto de que le informara sobre la situación jurídica actual de las 11 indagatorias en comento, a lo que el servidor público indicó que según le había hecho saber el licenciado Julio César Gómez Ynteriano, agente del Ministerio Público, la averiguación previa 56/997 fue enviada a la reserva el 16 de noviembre del año en curso, y por lo que respecta a las demás aún se encontraban en integración; no obstante, los días 25, 26 y 27 del mes y año citados, se iban a desahogar diligencias, con las cuales, probablemente, se estaría en posibilidad de determinarlas.

G. El 17 de noviembre de 1998, este Organismo Nacional recibió el escrito del señor Wilfrido Francisco López, en el que manifestó que con el carácter de Secretario Municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, y padre de la menor Ernestina Francisco Jiménez, se desistía de la queja que presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitida a esta Institución, por así convenir a sus intereses y al haber llegado a un arreglo con la Procuraduría General de Justicia del estado. Sin embargo, al tratarse el motivo de la queja de violaciones a los Derechos Humanos que se investigan de oficio, esta Comisión desestimó el desistimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja del presbítero Wilfrido Mayrén Peláez, Presidente Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., presentado vía fax en la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el 30 de junio de 1997 referido en el apartado A del capítulo Hechos.
2. El escrito de ratificación de la inconformidad, realizado por los señores Procuero Gutiérrez Martínez y Wilfrido Francisco López, suplente del Presidente Municipal y Secretario Municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, respectivamente, ante el Organismo Estatal Protector de Derechos Humanos, el cual se envió a este Organismo Nacional el 30 de junio de 1997 (apartado A del capítulo Hechos).
3. La copia del escrito sin número, que contiene la relación de personas afectadas durante el operativo realizado por la Policía Judicial Federal, Policía Preventiva, Ejército Mexicano y Policía Judicial del Estado de Oaxaca, suscrito por el señor Lucio Gutiérrez Gutiérrez y Filomeno Martínez, Presidente y síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca (apartado A del capítulo Hechos).
4. La copia del oficio 57, del 25 de junio de 1997, suscrito, entre otros, por los señores Lucio Gutiérrez Gutiérrez y Filomeno Martínez, Presidente y síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, dirigido a usted, por medio del cual hicieron una narración de lo sucedido el 24 de junio de 1997 en su comunidad, solicitándole, además, su intervención (apartado A del capítulo Hechos).
5. La copia de siete escritos elaborados por diversos jóvenes entre 14 y 16 años de edad, en los que describieron los acontecimientos suscitados en su población el 24 de junio de 1997 (apartado A del capítulo Hechos).
6. El escrito del 29 de junio de 1997, enviado vía fax a este Organismo Nacional, recibido el 1 de julio del año citado, firmado por Maurilio Santiago Reyes; CRDH la Mixteca, A.C.; Rolando Ordóñez López; CDI Flor y Canto, A.C.; Abdón A. Rubio Cabrera, y Margarita López Basilio, representantes de la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos (apartado A del capítulo Hechos).
7. La copia del escrito signado por Nora Martínez Lázaro y Simón Velasco Barroso, integrantes del Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C., presentado en esta Comisión Nacional el 22 de julio de 1997 (apartado A del capítulo Hechos).
8. Los similares Q.R./2610 y S.A./3582, del 31 de julio y 14 de octubre de 1997, signados por la licenciada Gloria del Carmen Camacho Meza, entonces Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, señalados en el apartado B, y por cuanto hace al segundo de los diversos también en el F, ambos del capítulo Hechos.

- 9.** Los diversos Q.R./02932 y S.A./1341, del 22 de agosto de 1997 y 13 de abril de 1998, firmados por el licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, titular de la Procuraduría General de Justicia del estado (apartados B y F del capítulo Hechos).
- 10.** El similar S.A./4280, del 31 de agosto de 1998, signado por el licenciado Armando Doroteo García, Director de Derechos Humanos de la Procuraduría mencionada (apartados B y F del capítulo Hechos).
- 11.** La copia certificada del oficio 187, del 6 de agosto de 1997, suscrito por el señor Roque Cruz Santiago, comandante de la Policía Judicial del estado, encargado del Grupo de Aprehensiones, dirigido al Director de la Policía Judicial (apartado F del capítulo Hechos).
- 12.** La copia certificada del diverso 165, del 27 de junio del año próximo pasado, firmado por el señor Roque Cruz Santiago antes citado, enviado al Director de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca (apartado F del capítulo Hechos).
- 13.** La copia certificada del ocuro 147, del 27 de junio del año próximo pasado, signado por el comandante Carlos Roberto Peralta Martínez, Subdirector Operativo de la Policía Judicial del estado, remitido al Director de dicha corporación (apartado F del capítulo Hechos).
- 14.** La copia certificada del oficio 529, del 15 de julio de 1997, suscrito por el comandante José T. Rodríguez Ballesteros, Director de la Policía Judicial del estado, dirigido al señor Constantino Luria Vázquez, jefe de Grupo de la misma (apartado F del capítulo Hechos).
- 15.** La copia certificada del similar 143, del 16 de junio del año próximo pasado, del comandante José Trinidad Rodríguez Ballesteros, anteriormente citado, enviado al comandante Carlos Roberto Peralta Martínez, Subdirector Operativo de la Policía Judicial del estado (apartado F del capítulo Hechos).
- 16.** La copia certificada del diverso 373, del 16 de junio de 1997, del citado comandante José T. Rodríguez Ballesteros, remitido al señor Roque Cruz Santiago, comandante de la Policía Judicial del estado (apartado F del capítulo Hechos).
- 17.** La copia certificada de las averiguaciones previas número 55/997, 56/997, 57/997, 12/98, 13/98, 14/98, 15/98, 16/98, 17/98, 18/98 y 19/98 (apartado F del capítulo Hechos).
- 18.** La copia del oficio 276/97, del 8 de agosto del año próximo pasado, suscrito por la licenciada Patricia Villanueva Abraján, entonces Secretaria de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, dirigido al licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Director Jurídico de la Secretaría General de Gobierno de la misma entidad federativa (apartados B y C del capítulo Hechos).
- 19.** La copia del parte informativo rendido el 25 de junio del año próximo pasado por el subcomandante Francisco Barroso Rodríguez, comandante 2o. Sector 12a. Deleg. Reg. de S.P., y enviado al jefe del Departamento Operativo de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca, señor Juan Feliciano Arango Díaz (apartado C del capítulo Hechos).

20. La copia del parte informativo del 26 de junio de 1997, firmado por el comandante de Servicios de la Policía Preventiva del estado, Amador Luis Martínez, y remitido al ya referido Juan Feliciano Arango Díaz (apartado C del capítulo Hechos).

21. El diverso DH/64396, del 31 de julio de 1997, signado por el teniente coronel de J.M. y licenciado Enrique Gómez García, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, enviado a este Organismo Nacional (apartados B y D del capítulo Hechos).

22. La copia del radiograma 861, del 26 de julio de 1997, del coronel de J.M. y licenciado Angulo Jacobo, agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a la VIII Región Militar (apartado D del capítulo Hechos).

23. El oficio número 1471, del 24 de julio de 1997, firmado por el comandante Javier Monroy Martínez, Subdelegado de la Policía Judicial Federal en Oaxaca, y enviado al licenciado Jesús Benito Nares Pérez, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República (apartado E del capítulo Hechos).

24. La copia del similar 1152, del 23 de junio del año próximo pasado, suscrito por el comandante Carlos González Bustamante, entonces Subdelegado de la Policía Judicial Federal en Oaxaca, dirigido a Miguel Ángel López Vega, agente de la Policía Judicial Federal (apartado E del capítulo Hechos).

25. La copia del ocurso 1820, del 27 de agosto de 1997, signado por el comandante Javier Monroy Martínez, Subdelegado de la Policía Judicial Federal en Oaxaca, y remitido al licenciado Jesús Benito Nares Pérez, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República (apartado E del capítulo Hechos).

26. El acta circunstanciada relativa a las comunicaciones telefónicas realizadas los días 24 y 25 de noviembre de 1998, por una visitadora adjunta adscrita a esta Comisión Nacional con el licenciado Armando Doroteo García, Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca (apartado F del capítulo Hechos).

III. SITUACION JURIDICA

El 24 de junio de 1998, servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, apoyados por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la misma entidad federativa, de la Policía Judicial Federal y del Ejército Mexicano, acudieron a la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, a fin de dar cumplimiento a diversas órdenes de aprehensión, sin embargo, por las versiones de los habitantes de la localidad, su actuar fue contrario a Derecho y en el operativo resultaron lesionadas varias personas, entre las que destacan dos menores de edad.

En virtud de dichas acciones, el 11 de julio de 1997, tres de los afectados presentaron una denuncia ante el licenciado Roberto Pineda Aquino, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, originándose las averiguaciones previas números 55/997,

56/997 y 57/997; de igual manera, el 13 del mes y año citados, hicieron lo respectivo 11 agraviados más, ante el licenciado Raúl Arias Méndez, representante social especial adscrito a la citada dependencia, iniciándose por tal motivo las indagatorias 64/97, 65/97, 66/97, 67/97, 68/97, 69/97, 70/97 y 71/97. Cabe destacar que las comparecencias se llevaron a cabo en la población de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca.

Después de haber realizado diversas diligencias, los agentes del Ministerio Público del conocimiento remitieron las averiguaciones previas a la Agencia Ministerial del Distrito Judicial de Sola de Vega, en el mismo estado, para su prosecución y perfeccionamiento legal, toda vez que los hechos sucedieron en ese ámbito territorial, radicándose con los números 55/997, 56/997, 57/997, 12/98, 13/98, 14/98, 15/98, 16/ 98, 17/98, 18/98 y 19/98.

Cabe señalar que de las 11 averiguaciones previas que se iniciaron por los delitos de robo, lesiones y demás que lleguen a configurarse, se desprende que en 10 no ha sido posible su de- terminación conforme a Derecho, precisamente por la ausencia, en la práctica, de las diligencias respectivas y, por ende, hasta la fecha no se ha consignado a persona alguna por los hechos, y sólo una ha sido enviada a la reserva.

Igualmente, presentan múltiples deficiencias en su integración, además de que en la mayoría de los casos existen periodos prolongados de inactividad, originando una dilación en la procuración de justicia.

Se observó que en las investigaciones no han llevado a cabo diligencias determinantes para esclarecer los acontecimientos, como es el caso de la exhibición, a los afectados, de los álbumes fotográficos de los elementos de las cuatro dependencias que participaron en el operativo en comento, a efecto de que puedan reconocer a los responsables; asimismo, hay ausencia de firmas de recibido en los citatorios enviados a las personas que son llamadas a comparecer; no se ha citado a testigos de los sucesos, y con excepción de una de las investigaciones, en las demás faltan los informes rendidos por la Policía Judicial.

De igual manera, de las constancias que integran las indagatorias de mérito, se desprende que ha transcurrido más de un año de que fueron iniciadas y, hasta el momento, la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa no ha llevado a cabo las actuaciones necesarias tendentes a integrar debidamente las averiguaciones previas y estar en posibilidad de emitir la determinación que conforme a Derecho proceda, ya que sólo una fue enviada a la reserva el 16 de noviembre de 1998.

IV. OBSERVACIONES

En el presente caso, esta Comisión Nacional considera que existe violación a los Derechos Humanos de los habitantes de la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, por las siguientes razones:

El 24 de junio de 1997, servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, apoyados por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de dicha entidad federativa, de la Procuraduría General de la República y del Ejército Mexicano, se trasladaron a la población de San Lorenzo Texmelucan, con objeto de dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Mixto de

Primera Instancia con residencia en el Distrito Judicial de Sola de Vega, en el mismo estado, sin embargo, dicho mandamiento judicial no facultaba a ninguna de las corporaciones a realizar cateos en los domicilios de los afectados.

Tampoco existe justificación legal alguna para que los servidores públicos que intervinieron en el operativo cometieran una serie de acciones irregulares en contra de los pobladores, entre los que se denuncian el robo de sus pertenencias, el haber dispuesto de sus provisiones para alimentarse, amenazar o incluso golpear a las personas con objeto de que les proporcionaran información para ubicar a los indiciados considerados en las órdenes judiciales, o bien, para que les señalaran la localización de armas de fuego, actos totalmente contrarios al sentido para el que fueron creadas las instituciones públicas a las que pertenecen, toda vez que deben brindar seguridad a la ciudadanía y no atemorizarla, cuidando por la estricta observancia del Estado de Derecho en el que convive nuestra sociedad mexicana, sin infringir las leyes en que nuestro régimen jurídico se sustenta.

De igual manera, resultaron lesionadas varias personas, tales como los menores de edad Ernestina Francisco Jiménez, con quemaduras de primer y segundo grados, así como Celestino Marcial Pérez, quien sufrió una ruptura en la bolsa escrotal del lado derecho, la cual, a decir de la quejosa, fue producida por uno de los elementos que participaron en el operativo, sin que se les hubiese prestado la atención médica necesaria y adecuada en ese momento, violaciones que esta Comisión Nacional considera graves y que deben ser debidamente investigadas.

Por otra parte, cabe destacar que por medio de los oficios números 143, 373 y 529, del 16 de junio y 15 de julio de 1997, respectivamente, el licenciado José Trinidad Rodríguez Ballesteros, entonces Director de la Policía Judicial del estado, solicitó la colaboración del comandante Carlos Roberto Peralta Martínez, Roque Cruz Santiago y Constantino Luria Vásquez, Subdirector Operativo, comandante y jefe de Grupo, todos de la Policía Judicial, para que con varios elementos policiales se trasladaran a diferentes poblaciones, entre ellas, San Lorenzo Texmelucan, sin embargo en los citados similares no se hace mención de que se llevaría a cabo alguna diligencia el 24 de junio de 1998, no obstante ello dicha diligencia se realizó.

Al respecto, es menester resaltar el hecho de que el comandante Carlos Roberto Peralta Martínez, mediante el oficio 147, del 27 de junio del año próximo pasado, informó al Director de la Policía Judicial: la continuidad de la comisión que me fue ordenada, mediante el oficio número 146, expediente VI(V)/997, de fecha 24 de los corrientes (sic), indicando en ese documento las diligencias que se efectuaron del 20 al 26 de ese mes y año, lo que resulta extraño para este Organismo Nacional, toda vez que, en primer término, dicho diverso no fue proporcionado a este Organismo Nacional, aunado a que en el oficio 143, del 16 de junio de 1997, se le expresó que la diligencia se desarrollaría por el término de siete días, siendo éstos el 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de dicho mes, por lo que en el caso de que, efectivamente, se hubiese emitido otro curso por el que se le ordenara realizar un operativo los días subsecuentes, en el parte informativo que rindió tendría que haber manifestado las diligencias que realizaron desde el día 17, y no comenzar con las que realizaron en fecha 20.

En este orden de ideas, es necesario destacar que ninguno de los servidores públicos de las diferentes dependencias que intervinieron en los acontecimientos que nos ocupan, con o sin oficio de comisión que los autorizara para cumplimentar órdenes de aprehensión o bien investigar hechos delictuosos, podían llevar a cabo cateo alguno, ya que no contaban con una orden específica para ello, por lo que con su conducta transgredieron lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que ser escrita, se expresar el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Por otra parte, tres de las personas que fueron afectadas de diversas maneras por los servidores públicos que participaron en el operativo que nos ocupa presentaron, el 11 de julio de 1997, la respectiva denuncia ante el licenciado Roberto Pineda Aquino, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, lo que dio origen a las averiguaciones previas 55/997, 56/997 y 57/997, así como también, el 13 del mes y año mencionados, hicieron lo conducente 11 agraviados más, ante el licenciado Raúl Arias Méndez, representante social especial adscrito a la citada dependencia, iniciándose por tal motivo las indagatorias 64/97, 65/97, 66/97, 67/97, 68/97, 69/97, 70/ 97 y 71/97.

Sin embargo, después de que los referidos agentes del Ministerio Público efectuaron algunas diligencias, remitieron las averiguaciones previas a la Agencia Ministerial del Distrito Judicial de Sola de Vega, Oaxaca, para su prosecución y perfeccionamiento legal, toda vez que los hechos sucedieron en ese ámbito territorial estando, además, al parecer, implicados algunos elementos de la Policía Judicial del estado; por ello, las indagatorias se radicaron con los números 55/997, 56/997, 57/997, 12/98, 13/98, 14/98, 15/98, 16/98, 17/98, 18/98 y 19/98.

Ahora bien, de las 11 averiguaciones previas que se iniciaron por diversos delitos, como son robo, lesiones, golpes y demás que lleguen a configurarse, se desprende que no ha sido posible determinar conforme a Derecho 10 averiguaciones previas, precisamente por la ausencia, en la práctica, de las diligencias respectivas y, por ende, hasta la fecha no se ha consignado a persona alguna por los hechos, y sólo una se envió a reserva el 16 de noviembre de 1998.

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos observa que las indagatorias que se entregaron en la Procuraduría General de Justicia del estado de referencia presentan múltiples deficiencias, las cuales se traducen en diversos aspectos sustanciales, además de que existen periodos prolongados de inactividad, lo que origina una dilación en la procuración de justicia, situación, ésta, que resulta alarmante.

De igual manera, es de fundamental importancia destacar que en la mayoría de las indagatorias analizadas hay una deficiente integración, y las circunstancias imperantes ya aludidas en el párrafo precedente indudablemente generan impunidad, observando que en las investigaciones no se han llevado a cabo diligencias determinantes para esclarecer los acontecimientos, como es el caso de la exhibición, a los afectados, de los álbumes fotográficos de los elementos de las cuatro dependencias que participaron en el operativo en comento, a efecto de que puedan reconocer a los responsables; asimismo, hay ausencia de firmas de huella de recibido en los citatorios enviados a las personas que son llamadas a comparecer; no se ha citado a testigos de los sucesos, y con excepción de una de las investigaciones, faltan en las demás los informes rendidos por la Policía Judicial.

Del mismo modo, de las constancias que integran las averiguaciones previas en comento se advierte que ha transcurrido más de un año a partir de la fecha en que se efectuaron las denuncias correspondientes, sin que hasta el momento en 10 se hubiesen practicado las diligencias necesarias tendentes al esclarecimiento de los acontecimientos.

En este sentido, es importante mencionar que a pesar de que se ha solicitado a la Policía Judicial del estado se aboque a la investigación de los sucesos, girándosele sendos recordatorios, sólo en la averiguación previa 56/997 (remitida a la reserva), en la que el representante social del conocimiento le requirió, mediante el oficio sin número, del 29 de junio de 1998, al Director de referida corporación policial, información en específico, se proporcionó ésta, debiéndose aclarar que hubo retraso en la entrega de la documentación correcta, en primer término por una equivocación del agente del Ministerio Público al dar como fecha de los sucesos el 4 de junio de 1997, lo que ocasionó que volviera a enviar un diverso aclaratorio, y después por negligencia de Anselmo Dublan Félix y Roque Cruz Santiago, comandantes de la Policía Judicial del estado encargados de los Grupos Investigaciones de Robos y Aprehensiones, respectivamente, por referir que los elementos de ese grupo no participaron en el operativo efectuado en la población de San Lorenzo Texmelucan, el 24 de julio de 1997, y no indicar lo que aconteció en 24 de junio del año próximo pasado como se les pidió.

De igual manera, si bien es cierto que en la mayoría de las averiguaciones previas se refiere que algunas diligencias no se han podido llevar a cabo en virtud de que los afectados no se han presentado a declarar y a proporcionar mayores elementos de prueba, no obstante haber sido convocados, también lo es que varios de los citatorios

fueron dirigidos al síndico municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, a quien se le solicitó realizara las notificaciones correspondientes, sin que obren en autos las firmas de recibido de las personas de las cuales se requiere su comparecencia, mismas que debieron haberse recabado. De igual forma, tampoco constan en los demás casos en que fue directamente dirigido el citatorio al sujeto requerido para que rindiera su declaración, ni en los que se requirió el auxilio del representante social de Sola de Vega, transgrediéndose con dicho actuar lo dispuesto por los artículos 185, 186, 187, 188 y 189, del Código de Procedimientos Penales del estado, que señalan:

Artículo 185. Las citaciones podrán hacerse verbal o por instructivo, anotándose en cualquiera de estos casos la constancia respectiva en el expediente.

También podrá citarse por teléfono a la persona que haya manifestado expresamente su voluntad para que se le cite por ese medio, dando el número del aparato al cual deba hablársele...

Artículo 186. El instructivo contendrá:

- I. La designación legal de la autoridad ante la que deba presentarse el citado;
- II. El nombre, apellido y domicilio del citado, los datos de que se disponga para identificarlo;
- III. El día y lugar en que deba comparecer;
- IV. La firma o la transcripción de la firma del funcionario que ordene la citación.

Artículo 187. Cuando se haga la citación por instructivo, deber acompañarse a éste un duplicado en el cual firme el interesado o cualquiera otra persona que la reciba.

Artículo 188. Cuando no pueda hacerse la citación verbalmente se hará por instructivo, el cual podrá entregarse por conducto de la policía, de los interesados o de los empleados de la autoridad que haga la citación, donde quiera que se encuentre la persona a quien deba citarse, recogiéndole su firma en el duplicado o su huella digital en el caso de que no sepa firmar, indicándose cuál dedo de la mano se usó para imprimirla, o si se niega a hacerlo, asentando este hecho y el motivo que expresare tener para ello. También podrá enviarse el instructivo por correo, en sobre cerrado y sellado con acuse de recibo.

Artículo 189. En el caso de citación por instructivo, cuando no se encuentre a quien va destinado, se entregará en su domicilio o en el lugar en que trabaje, y en el duplicado, que se agregar al expediente, se recoger la firma o huella digital de la persona que la reciba, o su nombre y la razón de por qué no firmó o no puso su huella.

Ahora bien, a ninguna de las personas denunciadas se les ha mostrado el álbum fotográfico de los elementos de la Policía Judicial del estado a efecto de que puedan reconocer a los elementos de esa corporación que probablemente cometieron los delitos, ni tampoco se ha solicitado la colaboración de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Protección Ciudadana y de la Procuraduría General de la República, con el

fin de que proporcionen las fotografías de los servidores públicos que participaron en los acontecimientos, para que se muestren a los afectados, y de esta manera se esclarezca la identidad de las personas que tuvieron injerencia en los sucesos de mérito.

Asimismo, tampoco se ha citado a declarar a ninguna de las personas que fueron testigos de los hechos.

Por lo anterior, con su actitud omisa, los representantes sociales han impedido que se administre justicia a los afectados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estará expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo su resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Sus servicios serán gratuitos, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Acorde con la disposición constitucional antes invocada, con las acciones y omisiones evidenciadas en el presente documento, los agentes del Ministerio Público encargados de integrar las averiguaciones previas de mérito, han transgredido también lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

Artículo 133. El Ministerio Público es órgano del estado y a su cargo esta velar por la exacta observancia de las leyes. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estar bajo el mando inmediato de aquél...

De igual manera, los servidores públicos del estado de Oaxaca aludidos infringieron lo establecido por el artículo 2o., fracciones II, V y VIII, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala:

Artículo 2. Dentro del periodo de averiguación previa, el Ministerio Público con el auxilio de la Policía Judicial deberá en ejercicio de sus facultades:

[...]

II. Practicar las diligencias previas ordenando la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpado, así como, en su caso, del monto de la reparación del daño.

[...]

V. Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;

[...]

VIII. Ejercitar la acción penal.

En tal virtud, con la falta de eficacia por parte de los representantes sociales para el debido cumplimiento de lo que han ordenado, en el sentido de que los agentes de la Policía Judicial realizaran una investigación de los acontecimientos, lo que a su vez se traduce en inactividad por parte de estos últimos, que ha ocasionado que no se cuente con los elementos suficientes que permitan esclarecer los hechos y determinar conforme a Derecho las indagatorias respectivas, violenta lo estipulado por el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que prevé:

Artículo 59. Las diligencias prevenidas en este capítulo se practicarán con preferencia a cualesquiera otras, no suspendiéndose su ejecución, sino para asegurar la persona del presunto culpable, o para dar auxilio necesario a los ofendidos por el delito, y la demora injustificada en practicarlas, es causa de responsabilidad para los funcionarios o agentes a quien la ley las encomiende.

Los hechos señalados infringen también lo dispuesto por el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que establece que:

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

El derecho a la protección de las personas se manifiesta en diversas acciones técnicas de vigilancia, de persuasión, disuasión y protección. La seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de la misma, son acciones en las que el estado, para mantener la vigencia del orden público, desarrolla, presta y ejerce con exclusividad, con objeto de hacer pleno el imperativo constitucional de que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni emplear violencia para reclamar su derecho.

Esta Comisión Nacional ha llegado a la convicción de que es urgente que se establezcan de forma permanente, para los servidores públicos de las áreas de procuración de justicia, cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas y concursos de selección, con la finalidad de alcanzar una pronta y completa procuración de justicia, y con el propósito de fortalecer y consolidar a la institución, debiendo tener presente que en sus manos tienen una tarea delicada, ya que la sociedad deposita en dicha dependencia su confianza y ésta no se debe ni puede demeritar, ya que la procuración y la impartición de justicia constituyen misiones fundamentales en un Estado democrático de Derecho, cuya correcta expresión permite garantizar una adecuada convivencia pacífica, y una participación enérgica y eficaz por parte del estado en los casos en los que se vulneran los derechos de los particulares.

Es claro que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca como institución debe generar confianza en la población, entre otras cuestiones, porque atendiendo el espíritu de los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede hacerse justicia por propia mano y el monopolio del ejercicio de la acción penal compete exclusivamente al Ministerio Público.

En consecuencia, las evidencias anteriormente mencionadas y las argumentaciones vertidas por este Organismo Nacional a lo largo del presente documento demuestran que servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca infringieron lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 56. Todo servidor público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generar que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

En tal virtud, esta Comisión Nacional considera necesario que se abra una investigación con objeto de determinar las responsabilidades administrativas y/o penales, en que pudieron haber incurrido los agentes del Ministerio Público que, en sus ámbitos de responsabilidad, por omisión o negligencia, han dejado de cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Servidores Públicos antes mencionada.

En este sentido, es necesario precisar que los representantes sociales adscritos a la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca que han tenido a su cargo la investigación, resolución y determinación de los asuntos mencionados deben ser investigados con el propósito, por un lado, de deslindar su negligencia u omisión en la integración de las averiguaciones previas en comento, y por el otro, sanear y hacer eficiente el trabajo de la Procuraduría en cita, con objeto de fortalecer la confianza de la población en su institución de procuración de justicia.

Es indudable que la procuración de justicia es uno de los valores jurídicos más apreciados en un Estado de Derecho. Cuando éste se vulnera y quienes tienen la obligación legal, en razón de las responsabilidades que desempeñan, se dispensan de comprometerse con la sociedad por incapacidad, incompetencia, dolo o negligencia es menester investigar las razones de su actuación u omisión, fincar las responsabilidades que resulten y devolver a la ciudadanía la confianza defraudada.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el hecho de que el señor Wilfrido Francisco López, mediante un escrito presentado en esta Institución el 17 de noviembre de 1998, se hubiese desistido de su inconformidad, sin embargo, no es posible atender su petición en el sentido de que el expediente sea enviado al archivo, en primer término ya que no es el único quejoso, y en segundo lugar, ya que este Organismo Nacional tiene la facultad de conocer e investigar a petición de parte o de oficio presuntas violaciones a los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o., fracción II, de su propia Ley.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional concluye que se ha acreditado la violación a los Derechos Humanos de los habitantes de la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, con relación a los Derechos Individuales, en las modalidades de violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, específicamente amenazas y lesiones; violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente dilación en la procuración de justicia; violaciones al derecho a la privacidad, específicamente cateos y visitas domiciliarias ilegales, y violaciones al derecho a la propiedad y posesión, específicamente robo.

Por ello, este Organismo Nacional, sin prejuzgar sobre las responsabilidades que pudieran resultar a los servidores públicos antes mencionados, considera indispensable se inicien las investigaciones respectivas y se deslinden las responsabilidades que resulten, por lo que se permite formular a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que, respetando la autonomía técnica del Ministerio Público, se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado, a fin de que ordene a quien corresponda para que a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración, perfeccionamiento y, en su oportunidad, determinación conforme a Derecho de las averiguaciones previas señaladas en el capítulo Observaciones del presente documento.

SEGUNDA. Asimismo, se sirva ordenar a quien competa se inicie un procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los agentes del Ministerio Público que han intervenido en la integración de las averiguaciones previas que se mencionan en el presente documento, por las omisiones señaladas anteriormente. De resultarles alguna responsabilidad penal, se inicie la averiguación previa correspondiente, y de reunirse los elementos suficientes, ejercitar la acción penal.

TERCERA. Se sirva instruir a efecto de que en caso de que se determinara que pudiera existir probable responsabilidad atribuible a servidores públicos federales se remitan las actuaciones a las unidades administrativas correspondientes, para que en el ámbito de sus atribuciones se proceda conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y subsanen la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional